AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 21 de junio de 2009

NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10639 www.elperuano.com.pe 397893

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 130-2009-PCM.- Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República y Congresista de la República a Panamá para asistir a ceremonias de Transmisión de Mando Presidencial **397895**

R.S. N° 131-2009-PCM.- Autorizan viaje de personal del IRTP a Argentina, Bolivia y Venezuela, en comisión de servicios **397895**

AGRICULTURA

R.S. N° 030-2009-AG.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Corea, en comisión de servicios **397896**

R.D. Nº 031-2009-AG-SENASA-DSA.- Disponen levantar estado de cuarentena temporal declarado al predio Avícola San Fernandito ubicado en la provincia de Chincha **397897**

R.D. Nº 032-2009-AG-SENASA-DSA.- Disponen levantar estado de cuarentena temporal declarado al predio Granja Avícola Mollendo ubicado en la provincia de Islay **397898**

R.D. Nº 33-2009-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de alcachofa, de origen y procedencia Argentina **397898**

R.D. Nº 34-2009-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón de origen y procedencia Argentina **397899**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 139-2009-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **397900**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 052-2009-EM.- Modifican Normas de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos **397901**

R.S. N° 046-2009-EM.- Aceptan renuncia de Vocal Titular del Consejo de Minería **397902**

R.S. N° 047-2009-EM.- Designan Viceministro de Minas **397902**

R.M. Nº 268-2009-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Compañía Minerales Santander S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tingo **397902**

INTERIOR

R.M. Nº 0401-2009-IN.- Modifican conformación del Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior **397903**

JUSTICIA

R.S. N° 154-2009-JUS.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNARP a Costa Rica para participar en actividades destinadas a implantar el Programa IGRIAM **397904**

R.S. N° 155-2009-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios **397905**

R.S. N° 156-2009-JUS.- Dejan sin efecto la R.S. N° 138-2008-JUS, en el extremo que concede conmutación de la pena a interna del establecimiento penitenciario de Chorrillos **397905**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0869/RE.- Oficializan "Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", a realizarse en Lima **397906**

R.M. Nº 0884/RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a España integrando delegación que participará en la Trigésima Tercera Sesión del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO) **397906**

R.M. Nº 0928/RE.- Oficializan eventos "Taller en Educación Espacial para Alumnos y Docentes de Nivel Secundario/UNESCO-UAI/PERU" y "Primer Campamento Escolar de Observación Astronómica", a realizarse en Lima **397907**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 177-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cajabamba - Condebamba, departamento de Cajamarca **397907**

R.VM. Nº 209-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, departamento de Cajamarca **397909**

R.VM. Nº 212-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Lima **397911**

R.VM. Nº 213-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca **397912**

R.VM. Nº 214-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca **397914**

R.D. Nº 1799-2009-MTC/15.- Acreditan a profesional para la suscripción de Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, solicitada por el CIP - Consejo Departamental de Arequipa **397916**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 135-2009/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la Notificación de Actos Administrativos por Medio Electrónico **397916**
Res. N° 137-2009/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **397917**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Acuerdo Nº 31-11-ESSALUD-2009.- Aprueban nuevo Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud **397918**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 036-2009-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el curso Auditoría Informática **397926**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 043-2009-CG.- Efectúan traslados, dan por concluida designación y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **397927**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 5909-2009.- Autorizan a la EDPYME Alternativa la conversión en agencia de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **397928**
Res. Nº 6307-2009.- Autorizan viaje de funcionarias a Costa Rica para participar en Curso sobre Supervisión Basada en Riesgos **397928**
Circular Nº AFP-101-2009.- Fijan tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al SPP **397929**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza Nº 094-2009-GRJ/CR.- Derogan Ordenanza Regional N° 018-GRJ/CR que aprobó el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional - Junín **397929**
Ordenanza Nº 095-2009-GRJ/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín **397930**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Nº 010-2009-GRL-CR.- Declaran feriado no laborable el día 24 de junio de cada año en Región Loreto con motivo de la "Fiesta Tradicional de San Juan" **397932**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 003.- Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito con ocasión del 188° Aniversario de la creación política del distrito **397933**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. Nº 093/2009-GODU-MDCH.- Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de lote único en terreno ubicado en el distrito **397934**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Acuerdo Nº 030-08-MCPSMH.- Ratifican monto de compensación mensual del Alcalde y fijan monto de dieta de Regidores **397937**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 191.- Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad **397937**
Ordenanza Nº 192.- Aprueban Ordenanza que regula el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la vía pública del distrito **397938**
Ordenanza Nº 193.- Exoneran de pago de tasa por licencia de obras en la rehabilitación, remodelación y equipamiento de infraestructura educativa, a las Instituciones Educativas María Parado de Bellido y Ricardo Bentín **397942**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 190-MVES.- Incorporan Disposición Complementaria y Transitoria a la Ordenanza Municipal N° 187-MVES **397943**
Acuerdo Nº 024-2009/MVES.- Conforman Comisiones de Regidores de carácter permanente, para el ejercicio del año 2009 **397944**
D.A. Nº 013-2009-ALC/MVES.- Aprueban "Cronograma de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador para el período 2009-2011" **397945**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Acuerdo Nº 090-2009-MDM.- Aprueban el Tercer Listado de solicitantes declarados aptos para la adjudicación a través de la modalidad de Venta Directa en los lotes destinados para tales fines del Módulo "B" de la Ciudad Majes **397946**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República y Congresista de la República a Panamá para asistir a ceremonias de Transmisión de Mando Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 130-2009-PCM

Lima, 19 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de julio de 2009, se llevará a cabo la ceremonia de Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Panamá, en que asumirá funciones el presidente electo Ricardo Martinelli Berrocal, y a la cual el Gobierno peruano ha sido invitado a participar;

Que, es objetivo estratégico de nuestra Política Exterior, consolidar nuestra presencia en la región centroamericana, a través de una aproximación política, económica-comercial, cultural y de cooperación;

Que, es interés del Gobierno peruano fortalecer aún más la relación bilateral con la República de Panamá, a través de un constante diálogo político y de la promoción de un fluido intercambio comercial, tal como se acordara en la visita que efectuara el Presidente panameño Martín Torrijos Espino, con motivo de la toma de mando del Presidente de la República doctor Alan García Pérez;

Que, resulta conveniente establecer contactos con el nuevo gobierno de la República de Panamá, a fin de preservar e incrementar el nivel del diálogo político que caracteriza la relación entre ambos países;

Que, el señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, por motivos de agenda y compromisos previamente asumidos, no podrá asistir a la referida ceremonia, habiendo encargado su representación a la doctora Zoila Lourdes Carmen Sandra Mendoza del Solar, Segunda Vicepresidenta de la República y Congresista de la República;

Que, es necesario que la Segunda Vicepresidenta de la República asista a las ceremonias protocolares a realizarse en los días previos a la Transmisión de Mando Presidencial de la República de Panamá;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores N° SAA0354/2009, de 08 de junio de 2009;

De conformidad con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la doctora Zoila Lourdes Carmen Sandra Mendoza del Solar, Segunda Vicepresidenta de la República y Congresista de la República, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 30 de junio al 01 de julio de 2009, a fin que en representación del Gobierno peruano asista a las ceremonias de Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Panamá.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Zoila Lourdes Carmen Sandra Mendoza del Solar	860.00	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

363562-3

Autorizan viaje de personal del IRTP a Argentina, Bolivia y Venezuela en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 131-2009-PCM

Lima, 19 de junio de 2009

Visto, los Oficios Números 082-083 y 084 -2009-PE/IRTP del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, del 21 al 24 de junio del año en curso, un equipo periodístico requiere cubrir información periodística en Argentina, Bolivia y Venezuela, llevando consigo diversos equipos para grabación conforme al detalle de la presente resolución;

Que, resulta necesario cubrir la información periodística en los citados países por lo que se solicita la autorización respectiva;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de los señores Ingrid Lizet Horna Rodríguez y Manuel Quintasi Laura, reportera y camarógrafo, respectivamente; a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, de los señores Ricardo Flavio Alva Martínez y Manuel Enrique Arias Barboza, reportero y camarógrafo, respectivamente, y a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de los señores Edith Martínez López y Cristian Ornar Murillo Monroy, reportero y camarógrafo, respectivamente, todos ellos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, para que realicen la cobertura periodística de diversas actividades informativas;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N°29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y

Estado a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, de los señores Ingrid Lizet Horna Rodríguez y Manuel Quintasi Laura, reportera y camarógrafo, respectivamente; a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, de los señores Ricardo Flavio Alva Martínez y Manuel Enrique Arias Barboza, reportero y camarógrafo, respectivamente, y a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de los señores Edith Martínez López y Cristian Omar Murillo Monroy, reportero y camarógrafo, respectivamente, todos ellos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, del 21 al 24 de Junio de 2009, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos Directamente Recaudados del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingrid Lizet Horna Rodríguez	
Pasajes	US $ 674,19
Viáticos	US $ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 30,25
Manuel Quintasi Laura	
Pasajes	US $ 674,19
Viáticos	US $ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 30,25
Ricardo Flavio Alva Martínez	
Pasajes	US $ 795,45
Viáticos	US $ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 30,25
Manuel Enrique Arias Barboza	
Pasajes	US $ 795,45
Viáticos	US $ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 30,25
Edith Martínez López	
Pasajes	US $ 974,55
Viáticos	US $ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 30,25
Cristian Omar Murillo Monroy	
Pasajes	US $ 974,55
Viáticos	US $ 800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

363562-4

AGRICULTURA

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2009-AG

Lima, 19 de junio de 2009

VISTO:

El Facsímil Circular N° 033-2009-MINCETUR/VMCE, de fecha 26 de mayo de 2009 del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 29 de junio al 03 de julio de 2009, en la ciudad de Seúl - República de Corea se llevará a cabo la III Ronda de Negociaciones con miras a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC entre Perú y Corea, donde se ha previsto implementar diferentes mesas de negociaciones;

Que, adicionalmente, en la Mesa de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados al Origen, se ha optado tener una reunión extendida la que se desarrollará del 23 de junio al 03 de julio de 2009, debido a que se revisarán, línea por línea, las subpartidas arancelarias del sistema armonizado;

Que, el Viceministro de Agricultura, mediante Oficio N° 0247-2009-AG-DVM, de fecha 08 de junio de 2009, ha comunicado la relación de los representantes del Ministerio de Agricultura que participarán en las Mesas de Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados al Origen y Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, con excepción de aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la firma de un Tratado de Libre Comercio con Corea constituye uno de los objetivos y metas del Gobierno, dado que permitirá incrementar y consolidar el acceso real de los productos de agro-exportación;

Que, dada la especificidad y tecnicismo de los temas a tratar, es necesario autorizar la participación de los representantes del Ministerio de Agricultura para sustentar sólidamente la posición del Sector en los compromisos a adoptarse en las citadas mesas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de Carla Patricia Ledesma Moran del 27 de junio al 01 de julio de 2009, de los señores César Armando Romero y Raúl Alejandro Quispe Medina del 29 de junio al 04 de julio de 2009, y de Luz Irma Puelles De la Cruz, del 21 de junio al 03 de julio de 2009, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

CARLA PATRICIA LEDESMA MORAN

Pasajes	US $ 3 934.44
Viáticos	US $ 1 040.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 31.00
Total	US $ 5 005.44

CÉSAR ARMANDO ROMERO

Pasajes	US $ 3 934.44
Viáticos	US $ 1 300.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 31.00
Total	US $ 5 265.44

RAÚL ALEJANDRO QUISPE MEDINA

Pasajes	US $ 3 934.44
Viáticos	US $ 1 300.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 31.00
Total	US $ 5 265.44

LUZ IRMA PUELLES DE LA CRUZ

Pasajes	US $ 3 934.44
Viáticos	US $ 3120.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $ 31.00
Total	US $ 7 085.44

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

363562-5

Disponen levantar estado de cuarentena temporal declarado al predio Avícola San Fernandito ubicado en la provincia de Chincha

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 031-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina 16 de junio de 2009

VISTO:

El Informe Técnico Nº 140-2009-AG-SENASA-ICA-CSA de fecha 03 de junio de 2009, elaborado por el Jefe (e) del área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de Ica del SENASA, que recomienda el levantamiento de cuarentena del predio Avícola San Fernandito de propiedad de la empresa Agropecuaria Santa Lisset, el que fue declarado en cuarentena temporal mediante Resolución Directoral Nº 022-2009-AG-SENASA-DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Título V del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que incidan con mayor significación socio económica en la actividad agraria; siendo a su vez el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre sus funciones controlar y supervisar el estado sanitario de animales, vegetales y de productos e insumos agrarios en el comercio nacional y en el de importación; así como a normar los aspectos sanitarios dentro de las actividades de comercialización y tránsito interno de animales y vegetales, así como de organizar y conducir el Sistema Cuarentenario Nacional, con el fin de evitar la introducción de nuevos problemas sanitarios y la dispersión de los ya existentes hacia otras regiones, subregiones y países libres de ellos;

Que, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que ésta tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así mismo, el articulo 9º del referido Decreto Legislativo autoriza a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria a dictar las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG establece que el SENASA es la Autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas Fito y zoosanitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades; el referido Reglamento considera como medida sanitaria toda medida aplicada para: (i) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales, incluidas las especies forestales, de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o diseminación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de plagas; (ii) proteger la salud y la vida de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas y organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas y los piensos; (iii) proteger la salud y la vida de las personas, de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; (iv) prevenir o limitar otros perjuicios, resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas; las medidas sanitarias y fitosanitarias comprenden todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, prescripciones, requisitos y procedimientos pertinentes, incluyendo regímenes de cuarentena;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 022-2009-AG-SENASA-DSA publicada el 30 de abril de 2009, se declaró la cuarentena temporal del predio conducido por la empresa Agropecuaria Santa Lisset ubicado en la provincia de Chincha, Departamento de Ica;

Que, el Informe Técnico del visto, de fecha 03 de junio de 2009, elaborado por el Jefe (e) del área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de Ica del SENASA, recomienda el levantamiento de cuarentena del predio Avícola San Fernandito de propiedad de la empresa Agropecuaria Santa Lisset;

En ejercicio de las facultades conferidas al amparo del Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Levantar a partir de la emisión de la presente Resolución, el estado de Cuarentena temporal declarado al predio Avícola San Fernandito de propiedad de la empresa Agropecuaria Santa Lisset, ubicado en la provincia de Chincha, Departamento de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando sin efecto la Resolución Directoral Nº 022-2009-AG-SENASA-DSA publicada el 30 de abril de 2009.

Artículo 2º.- Los profesionales del SENASA son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución para cuyo efecto dispondrán su conocimiento a las Autoridades respectivas de todos los sectores involucrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

363374-1

Disponen levantar estado de cuarentena temporal declarado al predio Granja Avícola Mollendo ubicado en la provincia de Islay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 032-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina 16 de junio de 2009

VISTO:

El Informe Técnico Nº 014-2009-AG-SENASA-USPIRA-DEARE-JASA de fecha 25 de mayo de 2009, elaborado por el Jefe de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de Arequipa del SENASA, que recomienda el levantamiento de cuarentena del predio Granja Avícola Mollendo de propiedad de la empresa PROAVIC S.A., el que fue declarado en cuarentena temporal mediante Resolución Directoral Nº 021-2009-AG-SENASA-DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Título V del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que incidan con mayor significación socio económica en la actividad agraria; siendo a su vez el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre sus funciones controlar y supervisar el estado sanitario de animales, vegetales y de productos e insumos agrarios en el comercio nacional y en el de importación; así como a normar los aspectos sanitarios dentro de las actividades de comercialización y tránsito interno de animales y vegetales, así como de organizar y conducir el Sistema Cuarentenario Nacional, con el fin de evitar la introducción de nuevos problemas sanitarios y la dispersión de los ya existentes hacia otras regiones, sub-regiones y países libres de ellos;

Que, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que ésta tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así mismo, el artículo 9º del referido Decreto Legislativo autoriza a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria a dictar las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG establece que el SENASA es la Autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas Fito y zoosanitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades; el referido Reglamento considera como medida sanitaria toda medida aplicada para: (i) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales, incluidas las especies forestales, de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o diseminación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de plagas; (ii) proteger la salud y la vida de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas y organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas y los piensos; (iii) proteger la salud y la vida de las personas, de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; (iv) prevenir o limitar otros perjuicios, resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas; las medidas sanitarias y fitosanitarias comprenden todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, prescripciones, requisitos y procedimientos pertinentes, incluyendo regímenes de cuarentena;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2009-AG-SENASA-DSA publicada el 18 de abril de 2009, se declaró la cuarentena temporal del predio conducido por la empresa PROAVIC S.A. ubicado en la provincia de Islay, Departamento de Arequipa;

Que, el Informe Técnico del visto, de fecha 25 de mayo de 2009, elaborado por el Jefe de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de Arequipa del SENASA, recomienda el levantamiento de cuarentena del predio Granja Avícola Mollendo de propiedad de la empresa PROAVIC S.A.;

En ejercicio de las facultades conferidas al amparo del Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Levantar a partir de la emisión de la presente Resolución, el estado de Cuarentena temporal declarado al predio Granja Avícola Mollendo de propiedad de la empresa PROAVIC S.A., ubicado en la provincia de Islay, Departamento de Arequipa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando sin efecto la Resolución Directoral Nº 021-2009-AG-SENASA-DSA publicada el 18 de abril de 2009.

Artículo 2º.-Los profesionales del SENASA son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución para cuyo efecto dispondrán su conocimiento a las Autoridades respectivas de todos los sectores involucrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

363377-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de alcachofa, de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 33-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 17 de junio de 2009

VISTO:

El ARP Nº 016-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de alcachofa (*Cynara scolymus*) de origen y procedencia Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa ALCACHOFAS PLATENSES – Govyar SRL en importar al país esquejes enraizados de alcachofa (*Cynara scolymus*) procedente de Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de alcachofa (*Cynara scolymus)* de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

"Los esquejes proceden de plantas madres, las cuales han sido inspeccionadas por la ONPF de Argentina durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontradas libres de: *Broad bean wilt virus, Tobacco streak virus, Turnip mosaic virus* y *Phytophthora megasperma.*

2.2 Producto libre: *Rosellinia necatrix, Pratylenchus penetrans* y *Pratylenchus thornei*

2.3 Tratamiento de inmersión preembarque con: Ethoprophos (1.08 ‰ i.a/ L de agua/ 30 minutos) + Clorotalonil (1.8 ‰ i.a) o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Los esquejes deberán venir a raíz desnuda y sin hojas.
4. En caso que los esquejes vinieran con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.
5. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso. Libre de tierra o de cualquier material extraño al producto.
6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

363380-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 34-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 17 de junio de 2009

VISTO:

El Informe técnico N° 08-2009-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 20 de mayo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de desperdicio del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto

Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral Nº 034-2007-AG-SENASA-DSV, se establece que las fibras de algodón sin cardar ni peinar y los demás desperdicios de algodón están clasificadas en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, por tal motivo, para su importación requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, documento oficial que autoriza la importación de un producto vegetal;

Que, con Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra sin cardar ni peinar de Argentina, tomándose en consideración la presencia en ese país de la plaga cuarentenaria *Anthonomus grandis*;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del visto el subproducto obtenido del proceso de peinado del algodón es conocido también como Noil o Blousse y para la obtención de este desperdicio la fibra de algodón debe pasar por diferentes etapas como el cardado, mechado, estirado y peinado, no haciéndose una diferenciación de las zonas productoras originarias del algodón durante el proceso del peinado de esta fibra.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón (Noil) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.1.1 Bromuro de metilo a la dosis de 64 gr/ m3/ 3 horas de exposición a T º entre 21 a 26 ºC o

2.1.2 Fosfamina a la dosis 1.2 g/m3/ 72 horas de exposición a T° 10 °C o más (Lectura de concentración minima al 3er día: 225 ppm)

El producto fumigado debe tener un período de aireación de 12 horas.

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

4. Para importaciones de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de hasta 2 Kg., se exonera del requisito de tratamiento de fumigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

363379-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO
Nº 139-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29289, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29289, establece que el presupuesto de partida de los Programas Sociales Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú y Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, será hasta SETENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 000 000,00) respectivamente, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a fin de impulsar y dar continuidad a sus actividades y efectúen las evaluaciones correspondientes;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo viene solicitando recursos a efectos de posibilitar el adecuado financiamiento para la continuidad y operatividad del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú, por lo que es preciso autorizar una transferencia de partidas por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos disponibles hasta por la suma de S/. 30 000 000,00, que permiten dar cobertura al requerimiento antes señalado, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), para el Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevo Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
FUNCIÓN	03	:	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	:	Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	:	Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			30 000 000,00
TOTAL EGRESOS			30 000 000,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	012	:	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"
FUNCIÓN	07	:	Trabajo
PROGRAMA FUNCIONAL	020	:	Trabajo
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0042	:	Promoción Laboral
ACTIVIDAD	088269	:	Construyendo Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	10 000 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	10 000 000,00
2.5. Otros Gastos	10 000 000,00
TOTAL EGRESOS	30 000 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

363562-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican Normas de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
N° 052-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, el mismo que de acuerdo al artículo 3º de la citada norma, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, se aprobó el Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, resulta necesario establecer lineamientos que permitan la formalización definitiva de las instalaciones que almacenan Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, sin dejar de preservar de manera idónea la seguridad en las operaciones de recepción, almacenamiento, transferencia y despacho de estos productos;

Que, a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones en las cuales se almacenen Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, resulta necesario precisar que los operadores de dichas instalaciones, en la elaboración de su Estudio de Riesgos, deberán considerar de manera integral los efectos y consecuencias de la operación de otros productos y/o sustancias que se encuentren o no bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN, dado que dichos productos y/o sustancias pueden incidir en la seguridad de las instalaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 16º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM

Modificar el artículo 16º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 16º.- Almacenamiento de Hidrocarburos

Los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a granel deberán ser almacenados en Tanques, debiendo cumplirse con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya.

Los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos envasados, cuando se requiera para su almacenamiento o manipuleo, deberán ser tamboreados y almacenados, de acuerdo a lo establecido en la norma NFPA 30, en lo que corresponda.

Los Estudios de Riesgos de los establecimientos que almacenen Combustibles Líquidos y OPDH, deben estar sustentados en la evaluación de las condiciones de seguridad, ambientales y de salud ocupacional de todo el establecimiento, debiendo considerar de manera integral los efectos y consecuencias de la operación de otros productos y/o sustancias que no se encuentren bajo el ámbito de competencia del presente Reglamento."

Artículo 2º.- Inscripción definitiva de instalaciones existentes

Los operadores de Plantas de Abastecimiento e instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos existentes al momento de la publicación del Decreto Supremo Nº 045-2005-EM, tendrán un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para obtener su inscripción definitiva en el Registro de Hidrocarburos.

A fin de acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, los operadores de Plantas de Abastecimiento e instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán presentar una solicitud a OSINERGMIN para la obtención del Informe Técnico Favorable – ITF correspondiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, acompañando el Estudio de Riesgo, el Plan de Contingencia y el plan de adecuación o

de medidas compensatorias correspondiente que se requiera para eliminar o controlar los riesgos identificados en el respectivo Estudio de Riesgo. Las medidas compensatorias serán permitidas, cuando no exista posibilidad de adecuarse al Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos. Durante el plazo señalado en el presente párrafo, los operadores de Plantas de Abastecimiento e instalaciones de Consumidores Directos de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos podrán continuar con sus operaciones. Vencido dicho plazo, es requisito indispensable para seguir operando, haber presentado ante OSINERGMIN el Estudio de Riesgo, el Plan de Contingencia y el plan de adecuación o de medidas compensatorias.

OSINERGMIN deberá emitir un pronunciamiento de la solicitud de obtención de ITF, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la recepción de la mencionada solicitud. Para tal efecto, evaluará la documentación presentada y realizará una supervisión técnica de las instalaciones.

Presentada la solicitud de obtención de ITF, OSINERGMIN incorporará a los referidos operadores en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido – SCOP. Vencido el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, los operadores que no hayan obtenido la inscripción definitiva en el Registro de Hidrocarburos serán retirados del SCOP. Asimismo, en caso OSINERGMIN lo determine, serán retirados del SCOP aquellos operadores cuyas instalaciones ponen en peligro inminente la seguridad de los trabajadores y poblaciones del entorno así como del medio ambiente.

Artículo 3º.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

363562-2

Aceptan renuncia de Vocal Titular del Consejo de Minería

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2009-EM

Lima, 19 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 049-2004-EM se nombró al señor ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla como Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95º y 96º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTA RENUNCIA DE VOCAL TITULAR DEL CONSEJO DE MINERÍA

Aceptar la renuncia que al cargo de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectúa el señor ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- REFRENDO

La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

363562-6

Designan Viceministro de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2009-EM

Lima, 19 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2009-EM se encargó el despacho del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, al Ing. Daniel Javier Cámac Gutiérrez, Viceministro de Energía, hasta la designación del titular conforme a la Ley Nº 27594;

Que, se ha visto por conveniente dar por terminado el encargo señalado en el considerando anterior y designar al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, conforme lo dispone la Ley Nº 27594;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo efectuado en el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 041-2009-EM

Artículo 2º.- Designar, al señor ingeniero Luis Fernando Gala Soldevilla, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

363562-7

Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Compañía Minerales Santander S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tingo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 268-2009-MEM/DM

Lima, 11 de junio de 2009

VISTO: El Expediente Nº 18169608, organizado por Compañía Minerales Santander S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12166805 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1186-72-EM/DGE, publicada el 20 de diciembre de 1972, se otorgó autorización con carácter provisional a favor de la Compañía Minerales Santander Inc. Sucursal Perú, para que realice la actividad de generación de energía eléctrica en la Central hidroeléctrica Tingo, con una potencia instalada de 1250 kW, ubicada en los distritos de Atavillos Alto, Pacaraos y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, posteriormente, Compañía Minerales Santander Inc. Sucursal Perú se transformó en sociedad anónima cerrada, bajo la denominación social Compañía Minerales Santander S.A.C.;

Que, con fecha 03 de octubre de 2008, mediante el documento con registro de ingreso Nº 1826416, Compañía Minerales Santander S.A.C. solicitó la adecuación de su derecho de autorización al de una concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, el 02 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo Nº 1002, en cuyo artículo 3º se estableció que la generación hidráulica es calificada como Recurso Energético Renovable siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20 MW, para cuyo efecto la Primera Disposición Modificatoria del citado Decreto modificó los artículos 3º, 4º y 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno de los siguientes aspectos: a) se incorporó el derecho eléctrico de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500 kW; b) se eliminó del artículo 4º la autorización para centrales hidroeléctricas, y c) el trámite de aprobación de una concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 500 kW, quedó sujeto al procedimiento correspondiente al de una autorización;

Que, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1002, esta norma es de aplicación a la actividad de generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables que entre en operación comercial a partir de la vigencia de dicho Decreto, vale decir, a partir del 02 de mayo de 2008, razón por la cual únicamente podrá acogerse a esta norma las nuevas operaciones de empresas que cumplan dicho supuesto, previa acreditación ante el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en virtud de lo señalado, en el presente caso no corresponde la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1002 en cuanto a los mecanismos de promoción que contempla para el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables, al igual que lo dispuesto sobre el particular por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2008-EM, dado que la puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Tingo se efectuó con anterioridad a la vigencia del citado Decreto Legislativo;

Que, sin perjuicio de ello, la actividad de generación de energía eléctrica en el presente caso se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1002, de manera que dicha actividad supone la utilización de Recursos Energéticos Renovables, en cuyo caso corresponde el otorgamiento de una concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 056-2009-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 66º de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1002;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Compañía Minerales Santander S.A.C., que se identificará con el código Nº 18169608, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tingo, la misma que viene operando desde 1958, con una potencia instalada de 1250 kW, ubicada en los distritos de Atavillos Alto, Pacaraos y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 327-2009 a suscribirse con Compañía Minerales Santander S.A.C., que consta de 17 Cláusulas y 3 Anexos.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 327-2009, referido en el artículo 2º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

359939-1

INTERIOR

Modifican conformación del Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0401-2009-IN

Lima, 18 de junio de 2009

Visto, el Oficio Nº 504-2009-IN-0103 del 15 de junio de 2009 del Viceministro de Orden Interno;

CONSIDERANDO:

Que, los actos de corrupción afectan directamente el desarrollo económico y social del país, distorsionan

el gasto público, desalientan la inversión extranjera, inciden negativamente no sólo sobre las actividades del Sector Interior, sino de todo el Sector Público, siendo necesario desarrollar acciones de prevención y fomento de la transparencia y la ética en la labor que desarrolla el personal policial y civil del Sector;

Que, para tal efecto, mediante Resolución Ministerial Nº 0306-2005-IN de fecha 16 de febrero de 2005 se creó el Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior; presidido por el Viceministro del Interior;

Que, la Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ha previsto en su Estructura Orgánica dos Viceministerios: Viceministerio de Orden Interno y Viceministerio de Gestión Institucional;

Que, en tal sentido es necesario modificar la conformación del Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior prevista en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0306-2005-IN a fin de designar al Viceministro de Orden Interno como presidente del referido Consejo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio, del Interior; el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a solicitud del Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, la conformación del Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior establecida en el articulo 2º de la Resolución Ministerial Nº 0306-2005-IN de fecha 16 de febrero de 2005, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Conformación

El Consejo de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Orden Interno, quien lo presidirá;
- El Secretario General del MININTER;
- El Director de la Oficina de Asuntos Internos del MININTER;
- El Inspector General de la PNP, en representación del Director General de la PNP;
- El Director de la Dirección General de Gobierno Interior del MININTER;
- El Director de la Dirección General de Inteligencia del MININTER;
- El Director de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del MININTER;
- El Director de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del MININTER; y,
- El Director de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del MININTER.

El Coordinador y Secretario Técnico del Consejo será el Director de la Oficina de Asuntos Internos, quien convocará a sus miembros por lo menos una vez al mes, comunicando la agenda correspondiente con la finalidad de evaluar la situación de los diferentes órganos que conforman el Sector Interior, respecto de la problemática relacionada a actos de corrupción en los que incurran funcionarios y servidores del Sector Interior, incluyendo a los miembros de la Policía Nacional del Perú."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES CABANILLAS B.
Ministra del Interior

363068-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionario de la SUNARP a Costa Rica para participar en actividades destinadas a implantar el Programa IGRIAM

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2009-JUS

Lima, 19 de junio de 2009

VISTO, el Oficio Nº 060-2009-SUNARP/SN de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del Director de Relaciones Internacionales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, se ha cursado invitación a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para acreditar un técnico peruano especializado en implantaciones de sistemas de información geográficos registrales, para que, acompañado de otros técnicos de igual perfil y de nacionalidad española, puedan llevar a cabo la instalación del Programa IGRIAM - Información Gráfica Registral Iberoamericana e impartir la formación adecuada para la utilización del sistema de bases gráficas registrales en los registros de la ciudad de San José, República de Costa Rica, a realizarse entre los días 22 y 26 de junio de 2009;

Que, se ha manifestado que es importante la participación de un técnico especializado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por cuanto se presentarán las nuevas tecnologías que se han introducido en los distintos Registros Jurídicos de Iberoamérica, con los que se permitirá flexibilizar y simplificar los trámites registrales, acelerando el tráfico económico comercial en la sociedad, sin menoscabar la seguridad jurídica en las inscripciones;

Que, respecto a ello, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

Que, se ha propuesto la participación del señor Efraín Montalvo Astete, Jefe de la Oficina de Catastro de la Zona IX - Sede Lima, en las actividades destinadas a implantar el Programa IGRIAM - Información Gráfica Registral Iberoamericana, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, entre los días 22 y 26 de junio de 2009, resultando pertinente autorizar el viaje de dicho funcionario;

Que, los gastos que genere el viaje, por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Efraín Montalvo Astete, Jefe de la Oficina de Catastro de la Zona IX - Sede Lima, para participar en las actividades destinadas a implantar el Programa IGRIAM - Información Gráfica

Registral Iberoamericana, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, desde el 22 hasta el 26 de junio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo del Pliego Presupuestal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US $	1 500,00
Viáticos	US $	1 200,00
TUUA	US $	30,25
Total	US $	2 730,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido funcionario deberá presentar ante la Titular del Sector un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

363562-8

Autorizan viaje de Procuradora Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 155-2009-JUS

Lima, 19 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha informado al Estado Peruano la realización de una Audiencia de Supervisión de cumplimiento de Sentencia en el Caso "Trabajadores Cesados del Congreso de la República" (CDH Nº 11.830), el cual se llevará a cabo los días 7 y 8 de julio de 2009, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situada en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, resulta de interés institucional el viaje de la señora abogada Delia Muñoz Muñoz, Procuradora Pública Especializada Supranacional, para participar en la Audiencia antes señalada;

Que, por lo expuesto, es conveniente autorizar dicho viaje, así como los gastos que éste irrogue viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora abogada DELIA MUÑOZ MUÑOZ del 6 al 9 de julio de 2009, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, Meta 00650, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	1 185,80
Viáticos	US$	600,00
T.U.U.A.	US$	30,25
Total:	US$	1 816.05

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

363562-9

Dejan sin efecto la R.S. N° 138-2008-JUS, en el extremo que concede conmutación de la pena a interna del establecimiento penitenciario de Chorrillos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2009-JUS

Lima, 20 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 138-2008-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de agosto de 2008, se le concede la gracia de la conmutación de la pena a la señora JESSICA MENDOZA HINOSTROZA, conmutándole de 15 a 11 años de pena privativa de libertad la que vencerá el 21 de septiembre de 2012;

Que, mediante solicitud de fecha 2 de abril de 2009 la conmutada JESSICA MENDOZA HINOSTROZA solicita nuevamente se le conceda la conmutación de la pena para el mismo delito, dando lugar a la expedición de la Resolución Suprema Nº 122-2009-JUS publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de junio de 2009;

Que, teniendo en cuenta que las Gracias Presidenciales, en sus diferentes formas, son una potestad presidencial su concesión resulta un acto extraordinario y discrecional, por tanto el Presidente de la República la concede por libre decisión;

Que, estando a lo anterior, la Resolución Suprema Nº 138-2008-JUS carece de objeto, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Suprema a que se refiere el segundo considerando; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 138-2008-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano

con fecha 6 de agosto de 2008, en el extremo que concede la conmutación de la pena a la interna JESSICA MENDOZA HINOSTROZA, recluida en el establecimiento penitenciario de Chorrillos.

Artículo 2º. - La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

363562-10

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan "Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0869/RE

Lima, 10 de Junio de 2009

VISTO:

El oficio Nº 414-2009-MTC/01, mediante el cual el Ministro de Transporte y Comunicaciones, solicita la oficialización del evento "Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 26 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", que se llevarán a cabo del 22 al 26 de junio de 2009, el cual viene siendo organizado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el mencionado evento tiene por objetivos, entre otros, promover la realización de estudios referentes a la tarificación y la contabilidad, para los servicios de telecomunicaciones internacionales y del estudio de los temas relativos a la economía, la contabilidad y la política de las telecomunicaciones en materia tarifaria; así como, las comunicaciones móviles, telefonía IP, tasas de terminación para servicios fijos móviles, tarifa plana para servicios fijos y móviles, cuestiones tarifarias de la conectividad transfronteriza para el servicio móvil, externalidades de red;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Reunión del Grupo Regional para América Latina y el Caribe de la Comisión de Estudio 3 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 26 de junio de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

363060-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a España integrando delegación que participará en la Trigésima Tercera Sesión del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0884/RE

Lima, 11 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, desde octubre del año 2005, el Perú es miembro del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO), conformado por 21 países, y será la cuarta ocasión en que participará como miembro pleno;

Que, mediante la Carta WHC/POL/09/28, de 04 de marzo de 2009, el señor Francesco Bandarin, Director del Centro del Patrimonio Mundial (UNESCO), ha invitado al Perú, en su calidad de miembro del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO), a participar en la Trigésima Tercera Sesión del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO) que se llevará a cabo en la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 22 al 30 de junio del 2009;

Que, en su calidad de miembro del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO), el Perú deberá expresar una opinión fundamentada y participar de la decisión sobre cada uno de los expedientes presentados por diferentes países que desean incorporar sitios a la Lista del Patrimonio Mundial;

Que, asimismo deberá tomar parte de la consideración sobre la conservación y la implementación de las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial respecto a la conservación y gestión de los sitios de los diferentes países inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, en particular de aquellos que puedan ser considerados o que ya estén en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro;

Que, entre los informes y proyectos de decisión a ser considerados se encuentran los referidos al Santuario Histórico de Machu Picchu, la Ciudadela de Chan-Chan, el Parque Nacional del Manu y especialmente la candidatura de la Ciudad Sagrada de Caral a la Lista del Patrimonio Mundial, lo que determina la conveniencia de una consistente presencia y participación del Perú en la referida reunión;

Que, en tal sentido se hace necesario autorizar el viaje de la Subsecretaria de Política Cultural Exterior a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 22 al 30 de junio de 2009, a fin que participe de la referida Reunión;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior Nº SPC0458/2009, de 04 de junio de 2009; y estando a lo dispuesto por la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2990, de 29 de mayo de 2009, del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores, de 29 de mayo de 2009;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Liliana Tamara Cino de Silva, Subsecretaria de Política Cultural Exterior, a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 22 al 30 de junio de 2009, a fin que integre la delegación peruana que participará en la Trigésima Tercera Sesión del Comité del Patrimonio Mundial (UNESCO).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19512 – Promoción y Protección en el Exterior del Patrimonio Cultural, Científico y Educativo, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Liliana Tamara Cino de Silva	1,693.11	260.00	9+2	2,860.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

363063-1

Oficializan eventos "Taller en Educación Espacial para Alumnos y Docentes de Nivel Secundario/UNESCO-UAI/PERU" y "Primer Campamento Escolar de Observación Astronómica", a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0928/RE

Lima, 16 de Junio de 2009

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS Nº 337-2009, mediante el cual el Jefe Institucional del Consejo Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del Ministerio de Defensa, solicita la oficialización de los eventos "Taller en Educación Espacial para Alumnos y Docentes de Nivel Secundario/UNESCO-UAI/PERU" y "Primer Campamento Escolar de Observación Astronómica", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 27 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede de los eventos "Taller en Educación Espacial para Alumnos y Docentes de Nivel Secundario/UNESCO-UAI/PERU" y "Primer Campamento Escolar de Observación Astronómica", que se llevarán a cabo del 22 al 27 de junio de 2009, el cual viene siendo organizado por el Consejo Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA);

Que, los mencionados eventos tienen como objetivos, entre otros, contribuir a la formación de una conciencia científica e interés por las actividades espaciales en estudiantes que están cursando la educación secundaria;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar los eventos "Taller en Educación Espacial para Alumnos y Docentes de Nivel Secundario/UNESCO-UAI/PERU" y "Primer Campamento Escolar de Observación Astronómica", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 27 de junio de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

363065-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cajabamba - Condebamba, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 177-2009-MTC/03

Lima, 18 de mayo de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2007-025855 presentado por el señor DANIEL ANGEL CARDENAS AVILA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la

información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL ANGEL CARDENAS AVILA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerado de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 452-2009-MTC/28, ampliado con Informe Nº 779-2009-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DANIEL ANGEL CARDENAS AVILA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor DANIEL ANGEL CARDENAS AVILA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.1 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCQ-2T
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Jr. Silva Nº 1101, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 02' 40'' Latitud Sur : 07º 37' 23''
Planta Transmisora	:	Caserío Cashapampa, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 02' 10'' Latitud Sur : 07º 37' 54''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

361893-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 209-2009 MTC/03

Lima, 5 de junio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2007-036089 presentado por el señor GERARDO CRUZADO PENAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Bambamarca – Hualgayoc, la misma que incluye al distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERARDO CRUZADO PENAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerado de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 382-2009-MTC/28, ampliado con Informe Nº 778-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERARDO CRUZADO PENAS para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único

de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GERARDO CRUZADO PENAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, departamento de Cajamarca de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	91.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OCQ-2Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudio	:	Jr. Leoncio Prado Nº 133, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 31' 17'' Latitud Sur : 06º 41' 02''
Planta Transmisora	:	Sector Frutillo Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 31' 48'' Latitud Sur : 06º 41' 32''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

361906-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidad del departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 212-2009-MTC/03

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-043056 presentado por la señora MARIA DEL PILAR RUIZ CONEJO PINEDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 265-2006-MTC/03 ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cañete – Yauyos, la misma que incluye al distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Informe Nº 782-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIA DEL PILAR RUIZ CONEJO PINEDA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Cañete – Yauyos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 265-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ CONEJO PINEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cañete - Yauyos, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1430 KHz
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OCU-4L
Emisión	:	10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:	1 Kw.
Clasificación de Estación	:	D
Ubicación de la Estación:		
Estudio	:	Mz. C, Lt. 5, Asoc. Virgen de la Familia, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 44' 14'' Latitud Sur : 12º 30' 59''
Planta Transmisora	:	Cerro Toro, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76º 47' 00'' Latitud Sur : 12º 30' 33''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución, podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

361909-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 213-2009-MTC/03

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2007-025478 presentado por el señor CARLOS ALBERTO SEVILLANO MORILLO**,** sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estación de Servicio Primario Clase D2, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS ALBERTO SEVILLANO MORILLO**,** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerado de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 439-2009-MTC/28, ampliado con Informe Nº 625-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS ALBERTO SEVILLANO MORILLO**,** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS ALBERTO SEVILLANO MORILLO**,** por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	101.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OCQ-2R
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – Baja Potencia
Ubicación de la Estación:		
Estudio	:	Jr. La Torre Nº 633, 2do Piso, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 02'36''
		Latitud Sur : 07º 37' 16''
Planta Transmisora	:	Falda del Cerro Chochoconday, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 02' 43''
		Latitud Sur : 07º 36' 37''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

361910-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 214-2009 MTC/03

Lima, 12 de junio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-049705 presentado por el señor EDINSON WIGBERTO DIAZ TRAVERZO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, la misma que incluye al distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDINSON WIGBERTO DIAZ TRAVERZO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 917-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDINSON WIGBERTO DIAZ TRAVERZO para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDINSON WIGBERTO DIAZ TRAVERZO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.3 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas:		
Indicativo	:	OAO-2N
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	150 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudio	:	Jr. Junín Nº 849, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 08' 51.2'' Latitud Sur : 06º 51' 53.3''
Planta Transmisora	:	Loma El Milagro, Anexo Bellavista, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 08' 18.5'' Latitud Sur : 06º 52' 37.2''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

361911-1

Acreditan a profesional para la suscripción de Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, solicitada por el CIP - Consejo Departamental de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1799-2009-MTC/15

Lima, 8 de mayo de 2009

VISTO:

El Parte Diario Nº 043317 de fecha 07 de abril de 2009 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Arequipa, solicitando la acreditación del Ingeniero Mecánico Electricista Plácido Huayhua Chise, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, se modificó el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Directoral Nº 2161-2004-MTC/15 regula, de manera complementaria, los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, con la finalidad de cautelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al Informe Nº 354-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario Nº 043317 cumple con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 2161-2004-MTC/15, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando al Ingeniero Mecánico – Electricista, Plácido Huayhua Chise, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que hace referencia el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y Resolución Directoral Nº 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditar como Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, por el plazo de un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

Nº	NOMBRE	TÍTULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
09 - 2009	Plácido Huayhua Chise	Ing. Mecánico - Electricista	87987	29620136	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Arequipa

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la ficha de Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

361949-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008/SUNAT que regula la Notificación de Actos Administrativos por Medio Electrónico

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 135-2009/SUNAT

Lima, 19 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; adicionalmente, faculta a la SUNAT para establecer mediante resolución de superintendencia los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el citado medio;

Que en uso de la facultad antes descrita mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias se reguló la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL;

Que, de otro lado, el numeral 9.3 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, establece que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que

establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las situaciones previstas en el citado numeral;

Que resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, a efecto de incorporar nuevos procedimientos cuyos actos administrativos podrán ser notificados a través de Notificaciones SOL, entre ellos, el procedimiento de ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de detracciones, para el que se ha visto por conveniente fijar el día en el que la SUNAT depositará en el buzón electrónico del deudor tributario, la copia del documento en el cual consta el acto administrativo materia de notificación;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, el numeral 9.3 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DE LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NOTIFICACIONES SOL

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- DE LA NOTIFICACIÓN

4.1 Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT depositará copia del documento en el cual consta el acto administrativo en un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) en el buzón electrónico asignado al deudor tributario, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

La citada notificación se considerará efectuada y surtirá efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 104º y el artículo 106º del TUO del Código Tributario.

4.2 Tratándose del procedimiento N° 6 del anexo, la SUNAT realizará el depósito de la copia de la Resolución de Intendencia u Oficina Zonal o de la comunicación de inicio del procedimiento, únicamente el último día hábil de cada semana."

Artículo 2°.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NOTIFICACIONES SOL

Incorpórase al Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes procedimientos:

ANEXO

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
5	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación por concepto de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria.	No
6	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal y comunicación de inicio del procedimiento	Ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria.	No

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

363052-1

Dejan sin efecto designación y designan Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 137-2009/SUNAT

Lima, 19 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que el artículo 6° de la referida Ley establece que la resolución de funcionarios en cargos de confianza, surte efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2009/SUNAT se designó en el cargo de Jefe de Asesores del Despacho de la Superintendencia Nacional al señor Enrique Vejarano Velásquez;

Que el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo considerado de confianza, por lo que se ha estimado pertinente aceptar su renuncia y, consecuentemente designar a la persona que asumirá su cargo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y los incisos i) y r) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del 21 de junio de 2009, la designación del señor Enrique Vejarano Velásquez en el cargo de confianza de Jefe de los Asesores del Despacho de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dándosele las gracias por su desempeño en el mismo.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 21 de junio de 2009, al señor Carlos Eleodoro Castillo Sánchez en el cargo de confianza de Jefe de los Asesores del Despacho de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

363563-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Aprueban nuevo Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud

CONSEJO DIRECTIVO
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

ACUERDO Nº 31-11-ESSALUD-2009

Lima, 9 de junio de 2009

VISTAS:

La Carta Nº 158-CPISS-ESSALUD-2009 de fecha 5 de junio de 2009 del Comité de Promoción en Infraestructura y Servicios de Salud, y la Carta Nº 1896-OCAJ-ESSALUD-2009 de fecha 05 de junio de 2009 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 2º inciso e) de la Ley Nº 27056 establece las funciones para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de ESSALUD. En tal sentido ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley Nº 27056 aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-TR, modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2004-TR y Nº 025-2007-TR, señala que para el cumplimiento de sus fines, ESSALUD podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y sus procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo. Para dicho efecto, el Consejo Directivo de ESSALUD, establecerá las disposiciones complementarias requeridas para la ejecución del Plan Estratégico de Inversiones y designará al órgano competente para dirigir los procesos de inversión;

Que, mediante Acuerdo Nº 1-1-ESSALUD-2008 de fecha 15 de enero de 2008, el Consejo Directivo creó el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, a través de Asociaciones Público Privadas para obras de infraestructura y servicios de salud;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008, modificado por Acuerdo de Consejo Directivo Nº 12-5-ESSALUD-2008 de fecha 12 de marzo de 2008, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero y 30 de marzo de 2008, respectivamente, se aprobó el Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1012 de fecha 13 de mayo de 2008 se publicó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, modificado por Decreto Legislativo Nº 1016, publicado el 30 de mayo del 2008;

Que, mediante Circular Nº 01-CPISS-ESSALUD-2008 de fecha 21 de mayo de 2008 se publicó la adecuación de los procesos en trámite a través de Asociaciones Público Privadas a la referida norma;

Que, por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, publicado el 09 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012;

Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar el Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud al marco normativo vigente;

En virtud a las facultades conferidas por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1º.- APROBAR un nuevo Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, que consta de ocho (VIII) títulos, sesenta y ocho (68) artículos, que forma parte integrante del presente Acuerdo y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

2º.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-2-ESSALUD-2008 y modificado por Acuerdo de Consejo Directivo Nº 12-5-ESSALUD-2008.

3º.- DISPONER la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

4º.- EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta, para que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
Secretaria General
ESSALUD

REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento, al amparo de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27056 y 28006, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para el empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y los Decretos Supremos Nº 002-99-TR, 002-2004-TR, 025-2007-TR y 146-2008-EF, tiene por objeto establecer el procedimiento para la evaluación, implementación y operación que rige la Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, con participación del sector privado, así como el marco aplicable a las iniciativas privadas presentadas ante ESSALUD.

Artículo 2º.- La promoción de las obras y servicios regulados en el presente Reglamento se efectuará mediante los procedimientos de Licitación Pública Especial o de Concurso de Proyectos Integrales, nacionales o internacionales.

Artículo 3º.- La promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud podrá realizarse a través de contratos de promoción, tales como:

a) Asociación Público Privada.
b) Concesión.
c) Contratos asociativos.
d) Contrato de superficie.
e) Contrato de usufructo.
f) Contrato de gerencia.
g) Especialización de servicios (Outsourcing).
h) Otros permitidos por ley.

No existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

La promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud garantiza la competencia y transparencia.

Artículo 4º.- La promoción de Obras de Infraestructura y Servicios de Salud podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) A título oneroso, cuando el privado deba efectuar una retribución determinada en dinero a favor de ESSALUD.
b) A título gratuito.
c) Cofinanciada por ESSALUD.
d) Mixta, cuando concurran más de una de las modalidades antes señaladas, en forma sucesiva.

Para determinar la modalidad de la promoción, deberá considerarse la necesidad de la obra y del servicio, su rentabilidad, la amortización de sus costos, y de los gastos de conservación y de explotación.

Cuando se opte por cualquiera de las modalidades previstas en los incisos a), c) o d), y los ingresos resulten superiores a los previstos, podrán precisarse las obligaciones de reinversión del privado o participación de ESSALUD.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5º.- El Consejo Directivo de ESSALUD tiene competencia para adoptar las siguientes decisiones en materia de promoción de la inversión privada en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud:

a) Determinación de las Obras de Infraestructura que serán ejecutadas, así como los Servicios de Salud que serán prestados, a través de la promoción de inversiones privadas.
b) Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para las Obras de Infraestructura y Servicios de Salud.
c) Aprobar las Bases, Contratos y Factor de Competencia de los procesos de promoción en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, a propuesta del Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud.
d) Aprobar, de ser procedente, las propuestas que someta a su consideración, el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud.
e) Declarar de interés la iniciativa privada aprobada.

Estas decisiones son a título enunciativo, por lo que el Consejo Directivo de ESSALUD podrá adoptar otras que se encuentren relacionadas con la promoción de la inversión privada, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 6º.- El Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, a través de Contratos de Promoción para obras de infraestructura y servicios de salud, estará constituido por tres (3) funcionarios de ESSALUD de las siguientes Gerencias:

* El Gerente Central de Prestaciones de Salud, quien lo presidirá;
* El Gerente Central de Aseguramiento, miembro; y
* El Gerente Central de Finanzas, miembro.

Asimismo, contará con la asistencia de un Secretario Técnico, designado por el Presidente Ejecutivo, quien será un funcionario de la Institución.

Entre las funciones del Secretario Técnico, se tienen las siguientes:

a) Administrar la documentación y el archivo del Comité.
b) Preparar la documentación de los asuntos que son parte de la agenda y los proyectos que serán sometidos a consideración del Comité.
c) Dar curso a la correspondencia del Comité.
d) Preparar los proyectos de actas.
e) Llevar y mantener actualizado el Registro de Actas.
f) Convocar a sesión por disposición del Presidente del Comité.
g) Atender otras funciones afines.

Las actas se registrarán en documentos de manera electrónica y física.

Las actas del Comité tienen carácter reservado y la solicitud de copias certificadas se realizará a través del procedimiento de Acceso a la Información a que se refiere Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 7º.- El Comité tiene las siguientes funciones y facultades:

a) Aprobar los estudios técnicos y económicos de las Obras de Infraestructura y Servicios de Salud.

b) Elaborar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso para su aprobación por el Consejo Directivo.

c) Elaborar las Bases, el Contrato y proponer el factor de competencia del proceso de promoción de la inversión privada, para su aprobación por el Consejo Directivo.

d) Desarrollar el esquema de valorización y/o financiero de los bienes, a través de procedimientos generalmente aceptados.

e) Definir el plazo y el cronograma para la ejecución del proceso.

f) Promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso, desde su inicio hasta la firma del contrato.

g) Elaborar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que sean necesarias para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada.

h) Resolver en primera instancia administrativa los recursos de reconsideración que presenten los postores.
i) Otras funciones afines.

El Comité podrá solicitar la contratación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8º.- Para la toma de acuerdos por parte del Comité, se requerirá un quórum que deberá contener como mínimo la presencia del Presidente y un (01) miembro del Comité.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA PROMOCIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 9º.- En el caso que ESSALUD cuente con infraestructura pero no disponga de los recursos para mantenerla, conservarla, rehabilitarla, concluirla o explotarla adecuadamente o cuando sea más eficiente su operación mediante alguna de las formas señaladas en el artículo 3, procederá la Licitación Pública Especial o el Concurso de Proyectos Integrales, según tenga o no los estudios y proyectos requeridos.

Es responsabilidad de ESSALUD realizar un análisis costo beneficio a fin de determinar si la participación en la provisión de obras en infraestructura y servicios de salud la realiza el propio ESSALUD o el privado.

Artículo 10º.- Están impedidos de participar como postores, directa o indirectamente, las personas comprendidas en el artículo 1366° del Código Civil y en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, así como aquellos que, habiendo sido postores o contratistas con anterioridad de ESSALUD, hayan dejado de serlo por incumplimiento del contrato respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 11º.- Las iniciativas privadas podrán ser presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras ante ESSALUD identificando la obra de infraestructura o el servicio de salud a contratar y sus lineamientos generales, tales como la descripción de la obra que pretenda ejecutar o el servicio que pretende explotar, las posibilidades de financiamiento del proyecto así como otros lineamientos que permitan identificarlo con claridad.

Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el Artículo 112° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud de ESSALUD, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial.

Artículo 12º.- Prohibición de Iniciativas Privadas Cofinanciadas

Las iniciativas privadas no podrán requerir del cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recurso de ESSALUD ni de ninguna entidad del Estado.

Artículo 13º.- Las iniciativas privadas deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley, acompañando los poderes del Representante Legal.

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada a través de la cual se llevará a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

c) Descripción del proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del servicio u obra de infraestructura sobre el cual se desarrollará el proyecto; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la ESSALUD; (iv) Ingeniería preliminar del proyecto, de acuerdo a las características del mismo, incluyéndose la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada y, (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas.

d) Ámbito de aplicación del Proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el Comité.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental y, de ser el caso, el plan de mitigación social y ambiental.

g) Capacidad financiera del solicitante y experiencia para la ejecución de proyectos de similar envergadura, conforme a los criterios de precalificación requeridos, si fuera el caso.

h) Se deberá adjuntar una declaración jurada expresando que la iniciativa privada no solicitará cofinanciamiento público, garantías financieras a cargo del Estado o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos por parte de éste.

i) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

Adicionalmente, se acompañará a la información indicada una Declaración Jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa privada presentada. La sustentación será requerida por el Comité al momento de su evaluación para la declaración de interés.

ESSALUD deberá mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a todos los funcionarios de dicha entidad que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

Artículo 14º.- Una vez presentada y admitida a trámite la iniciativa privada, se deberá publicar en la página web de ESSALUD la información que se hace referencia en el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo 1012 aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Asimismo, presentada la iniciativa el proponente, no podrá realizar unilateralmente respecto a ésta, modificaciones o ampliaciones que a criterio del Comité resulten sustanciales. No obstante, dicho Comité podrá introducir ampliaciones y/o modificaciones que considere necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada presentada, otorgándole, al titular de la iniciativa privada, un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la comunicación realizada por el Comité, para que manifieste su conformidad o disconformidad. En este último caso o ante la falta de pronunciamiento por parte del titular de la iniciativa privada, el Comité procederá a rechazar la iniciativa privada mediante pronunciamiento expreso.

Artículo 15º.- Declarada de interés la iniciativa, ESSALUD procederá a notificar la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez recibida la notificación, el proponente dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la declaratoria de interés, para la presentación de una carta fianza a fin de asegurar la suscripción del respectivo contrato en caso que el proyecto sea adjudicado directamente al proponente, la cual deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del Contrato. En caso se presenten terceros interesados en la ejecución del proyecto, el Comité devolverá la carta fianza al proponente.

Asimismo, ESSALUD publicará su Declaración de Interés en el Diario Oficial El Peruano, en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web de ESSALUD, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el solicitante cubra los costos antes referidos, los que deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la iniciativa, para conocimiento y participación del público interesado.

ESSALUD en su declaración de interés, deberá incorporar la siguiente información:

a. Resumen Ejecutivo de la iniciativa privada declarada de interés que deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

i. Objeto y alcance del proyecto de inversión.
ii. Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
iii. Modalidad contractual y plazo de contrato.
iv. Monto referencial de la inversión.
v. Cronograma tentativo del proceso de inversión.
vi. Forma de retribución propuesta.

b. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.

c. Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca ESSALUD.

d. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

e. Requisitos de precalificación del proceso que se convoque.

f. Factor de competencia.

g. Modelo de la Solicitud de Expresión de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación y modelo de carta fianza e información general sobre la dependencia ante la cual se podrán presentar las Solicitudes de Declaración de Interés por parte de terceros interesados en la ejecución del proyecto.

De no considerarse las propuestas presentadas como de interés para ESSALUD, corresponderá al Comité efectuar la devolución de la documentación presentada, sin que los postores tengan derecho a solicitar reembolso alguno por los gastos efectuados.

Artículo 16º.- Los terceros interesados contarán con una plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la declaración de interés por ESSALUD para presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del proyecto de inversión u otro alternativo, adjuntando su solicitud de expresión de interés, la carta fianza correspondiente y, de ser el caso, la documentación adicional exigida por ESSALUD (Requisitos de Precalificación).

Artículo 17º.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente, se deberá observar lo siguiente:

a) De existir tres o más interesados precalificados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, adicionales al titular de la Iniciativa Privada el Comité deberá cursar una comunicación escrita al proponente, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados precalificados en el mismo proyecto y procederá a llevar adelante un Concurso de Proyectos Integrales de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

b) De existir uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa privada, el Comité deberá cursar una comunicación escrita al proponente, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados precalificados en el mismo proyecto y procederá a llevar adelante una Oferta Pública de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Sólo podrán participar en la Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales, los terceros que hubieren expresado su interés en la ejecución del proyecto materia de la iniciativa privada declarada de interés, que hubieren sido debidamente precalificados por el Comité y que hubieran presentado la carta fianza correspondiente.

En el caso que el proponente que participe en la Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales convocado, cumpla con presentar en el plazo estipulado por las Bases, la documentación requerida, tendrá derecho a igualar la oferta que hubiere quedado en primer lugar. De ejercer este derecho, se procederá a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar presentando cada uno una nueva oferta en función del factor de competencia. Este desempate deberá realizarse dentro de un plazo de 15 días calendario desde la fecha de presentación de las propuestas.

En el caso que el proponente no participe en el referido proceso de selección que se convoque perderá el derecho a solicitar el reembolso de los gastos en los que hubiese incurrido en la preparación de la propuesta.

c) De no existir uno o más interesados precalificados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada o de uno alternativo, dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa al titular de la iniciativa privada. En dicho supuesto, el Comité someterá a consideración del Consejo Directivo la adjudicación directa del proponente, debiéndose en caso de aprobación, negociar aspectos no sustanciales y suscribir el respectivo contrato. En caso la negociación no se concretara, queda a potestad del Comité prorrogar el plazo concedido para la presentación de propuestas o iniciar otro procedimiento de convocatoria.

Artículo 18º.- En el caso que el titular de la iniciativa de privada participe en la Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales convocado y no sea favorecido con la adjudicación de la buena pro, se le reconocerá a favor de éste hasta el 1% del valor total de la obra y/o el valor referencial previsto en el procedimiento de selección en el caso de prestación de servicios públicos, salvo los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere las mil ciento veinte (1,120) UIT vigentes al momento de presentación de la iniciativa privada, en cuyo caso el límite será fijado previamente en el documento que apruebe la iniciativa, no pudiendo exceder del 5% del valor total de la obra y/o el valor referencial previsto para la prestación de servicios públicos, conforme lo establece el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Estos gastos deberán encontrarse debidamente sustentados, siempre que no hubiese sido favorecido con la adjudicación de la buena pro correspondiente.

Los referidos gastos deberán ser aprobados por el Comité previa verificación de la ejecución de los mismos.

Los gastos aprobados por el Comité serán reembolsados a quien presentó la iniciativa, por cuenta del ganador de la buena pro.

En concordancia con lo señalado en el presente artículo, se reconocerá el reembolso de gastos a favor del titular de la iniciativa privada, sólo si la propuesta económica presentada en la Oferta Pública o Concurso de proyectos Integrales que se convoque, es declarada válida.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 19º.- En caso ESSALUD haya determinado los parámetros técnicos y de financiamiento mínimos sobre los cuales deberá basarse la iniciativa privada sobre una asociación público privada, se procederá de la siguiente manera:

a. ESSALUD publicará una invitación a nivel nacional e internacional solicitando la expresión del interés de algún postor para la presentación de propuestas de iniciativa privada (propuesta técnica) que desarrolle una Asociación Público Privada basada en las Bases, Términos de Referencia, Esquema de Financiamiento y Contrato de Asociación Público Privada, previamente definidos por ESSALUD, propuesta técnica que se traduce principalmente en la entrega de:

- Estudio de Perfil del Proyecto.
- Inversión Proyectada Referencial.
- Análisis de Costos por Asegurado y Niveles de Servicio.
- Declaración Jurada de adhesión al contenido del Contrato elaborado por ESSALUD.
- Otros requeridos en las Bases de selección de iniciativas privadas.

b. Para el lanzamiento de dicha convocatoria se adjuntarán entre otros, los siguientes documentos:

- Bases: Incluye los requisitos de precalificación que deberán acreditar los interesados como condición previa a la presentación de iniciativas privadas a ESSALUD.
- Proyecto de Contrato de adhesión.
- Términos de referencia mínimos vinculados al Programa de Promoción que incluyen:

* Requerimientos de Construcción de las Obras de Infraestructura (diseño arquitectónico).
* Requerimientos mínimos de Servicios Obligatorios (cartera de servicios).
* Requerimientos mínimos para la prestación de servicios complementarios.
* Plan de equipamiento mínimo.

c. Realizada dicha invitación, en los sesenta (60) días calendario siguientes, los interesados podrán emitir sus observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Contrato, debiendo el Comité, si fuera el caso, efectuar las modificaciones correspondientes. Asimismo, los interesados podrán presentar su iniciativa privada, expresando su conformidad con los documentos mencionados en el literal anterior en su contenido inicial o tras la inclusión de las modificaciones, adecuaciones o complementos realizados sobre ellos por el Comité.

El proyecto de Contrato sobre el cual algún interesado pronuncie su conformidad para la presentación de su iniciativa privada deberá ser elevado al Consejo Directivo por el Comité, a fin de que sea aprobado como el Contrato de Promoción Definitivo del proceso.

En caso no se presentase ninguna propuesta en dicho plazo, queda en potestad del Comité publicar la renovación del mismo a fin de mantener la vigencia de la invitación emitida por ESSALUD. Dicha renovación

deberá ser publicitada utilizando los mismos medios de comunicación inicialmente previstos.

d. Presentadas las propuestas por los interesados, el Comité contará con un plazo de treinta (30) días naturales para su evaluación. Una vez seleccionada una propuesta, el Comité procederá a someterla a consideración del Consejo Directivo, de ser el caso, éste declara su interés y se procederá con la publicación del mismo.

De no aprobarse ninguna propuesta, corresponderá al Comité efectuar la devolución de la documentación presentada, sin que los postores tengan derecho a solicitar reembolso alguno por los gastos efectuados.

e. Una vez declarado el interés en la ejecución de un proyecto de iniciativa privada, el Comité deberá publicar dicha Declaratoria de Interés otorgando un plazo de noventa (90) días para que los terceros expresen su interés.

f. Si se presentasen otros interesados, se les deberá hacer entrega de lo siguiente:

* Bases del Concurso incluido el proyecto de Contrato de Promoción.
* Proyecto de iniciativa privada seleccionado.

g. El Comité deberá seguir el procedimiento de Concurso de Proyectos Integrales para elegir a la persona jurídica que ejecutará el proyecto.

h. De no existir terceros interesados, corresponderá iniciar la negociación entre ESSALUD y el proponente cuyo proyecto de iniciativa privada fue seleccionado y previa adjudicación directa aprobada por Consejo Directivo, se procederá a definir los puntos pendientes referidos únicamente a aspectos no sustanciales del mismo o de los parámetros fijados por ESSALUD en los documentos del proceso, para posteriormente proceder a suscribir el Contrato, en los plazos establecidos en el numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

i. De haber terceros interesados en el proyecto, se realizará la presentación de propuestas en acto público en la fecha indicada por el Comité en las Bases.

En el plazo de 30 días naturales siguientes, el Comité evaluará las propuestas presentadas, debiendo en la fecha prevista realizar el acto público de otorgamiento de la buena pro.

Artículo 20º.- Para la presente sección es de aplicación supletoria las normas contenidas en la sección primera del presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

Artículo 21º.- La convocatoria a Licitación Pública Especial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación del lugar donde se efectúe la convocatoria, por dos (02) días consecutivos, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación de propuestas, y en la página web de la entidad, mientras dure el proceso de promoción.

Cuando se trate de una Licitación Pública Especial Internacional, la convocatoria podrá publicarse en los diarios de los países en los cuales, a juicio del Comité, existan eventualmente interesados en el proceso de promoción.

Artículo 22º.- La convocatoria indicará:

a) ESSALUD como organismo promotor.
b) La descripción de la obra o del servicio.
c) El lugar, la oportunidad y el precio al que pueden ser adquiridas las bases.
d) El plazo para la presentación de las propuestas, el cual no podrá ser menor a treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria, plazo que podrá ser prorrogado a consideración del Comité.
e) El lugar, la fecha y hora del Acto de Recepción de Propuestas; y,
f) El lugar y la fecha límite para la presentación y absolución de consultas de los postores.

Artículo 23º.- Las bases de la Licitación Pública Especial contendrán los aspectos que a continuación se indican:

a) Calendario proceso de promoción.
b) Las condiciones contractuales, técnicas y económicas.
c) La especificación de la obra y los servicios, con los requerimientos técnicos mínimos. para su diseño y ejecución, o ejecución y explotación, según corresponda.
d) La ubicación geográfica y el área de influencia de la obra.
e) Los antecedentes que deben acompañar los postores en sus propuestas.
f) La fecha límite para la presentación de las propuestas.
g) Los plazos para que los postores efectúen consultas o soliciten aclaraciones sobre las bases.
h) El sistema de evaluación para determinar la propuesta más conveniente, en base a criterios objetivos.
i) La necesidad de presentar un estudio de impacto ambiental que la obra pudiera ocasionar, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
j) Proyecto de contrato.
k) El régimen de garantías.
l) El monto de los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa, de ser el caso.
m) El plazo máximo de ejecución de la obra y/o servicio; y,
n) Las estipulaciones relativas a los plazos de inicio y término de la obra y el cronograma general de su ejecución y explotación del proyecto.

Las bases y su modificatoria mediante circular, de ser el caso, deberán estar publicadas en la página web de la entidad.

Artículo 24º.- Las consultas o aclaraciones que sobre las bases formulen los postores deberán ser absueltas en forma escrita por el Comité y puestas a disposición de todos los postores a más tardar quince (15) días calendarios anteriores a la fecha del acto de recepción de las propuestas. La absolución de consultas o aclaraciones será publicada en la página web de la entidad dentro de las 24 horas de emitida.

Las respuestas a las consultas formuladas también forman parte de las Bases.

Artículo 25º.- Excepcionalmente, el Comité podrá postergar la fecha del Acto de Recepción de Propuestas indicado en la convocatoria. En este caso, el aviso de nueva fecha se realizará por los mismos medios utilizados para la convocatoria.

Artículo 26º.- En el lugar, día y hora fijado en la convocatoria se realizará el Acto de Recepción de Propuestas ante Notario Público quien certificará la documentación presentada y dará fe del acto.

Artículo 27º.- El Órgano de Control Interno de ESSALUD podrá acreditar a un representante para asistir al Acto de Recepción de Propuestas.

Artículo 28º.- Las propuestas se presentarán a la mano, en sobres cerrados y serán leídas públicamente.

A la hora indicada en la convocatoria, se abrirá el primer sobre. Sin embargo, en las bases podrá señalarse un plazo de tolerancia, el que no podrá exceder de media hora. A partir de ese momento no se recibirá propuesta alguna.

El Comité rechazará en el acto las propuestas con enmendaduras, borraduras o correcciones, así como aquellas que no incluyan todos los requisitos exigidos por las Bases.

Artículo 29º.- Terminado el Acto de Recepción de Propuestas se levantará un acta que será firmada por todos los miembros del Comité, el Notario Público y el representante del Órgano de Control Interno, de haberlo solicitado; así como los asistentes que deseen hacerlo.

Artículo 30º.- En el acta constará:

a) El lugar, día y hora de la realización del acto.
b) El número y los nombres de las personas que presentaron propuestas.
c) Los nombres de las personas que participan del acto.

d) Las propuestas presentadas, así como los documentos recibidos.
e) Las observaciones formuladas; y,
f) Las resoluciones, en su caso.

Artículo 31º.- El Comité procederá a evaluar y calificar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las Bases y criterios objetivos tales como:

a) El nivel tarifario, su estructura, fórmula de reajuste y de revisión;
b) El plazo de ejecución y entrega de la obra y/o servicio;
c) La oferta financiera;
d) Los ingresos garantizados por ESSALUD;
e) El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto y las situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación de la obra; seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos;
f) Los servicios complementarios ofrecidos;
g) Los pagos que pudiera realizar el adjudicatario a favor de ESSALUD; y
h) Consideraciones de carácter ambiental y ecológico.
i) Las condiciones técnicas.
j) Otras establecidas en las bases.

Artículo 32º.- El Comité deberá pronunciarse dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días naturales.

Artículo 33º.- El Comité podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las bases. Las aclaraciones no implicarán una modificación de la propuesta que conlleve la variación de las condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras del proyecto, bajo sanción de descalificación de la propuesta respectiva.

Artículo 34º.- La adjudicación se otorgará al titular de la propuesta más conveniente mediante Resolución de Comité que se expedirá dentro del plazo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento. La Resolución deberá estar debidamente sustentada y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El acto de adjudicación contará con la presencia de un Notario Público.

Artículo 35º.- La Resolución de Adjudicación contendrá:

a) La individualización del adjudicatario.
b) La descripción de la obra que se obliga a ejecutar el adjudicatario o los servicios que se obliga a explotar durante el plazo de vigencia del contrato.
c) La individualización del bien o bienes objeto de la obra y/o servicio, indicando su superficie, linderos u otros datos que permitan identificarlo; los servicios a los que estará o estarán destinados; o, en su caso, los servicios que son materia del contrato; y,
d) El plazo de vigencia del contrato.

Artículo 36º.- El Comité podrá desestimar todas las propuestas presentadas cuando no resultaren convenientes, sin derecho a reembolso por cualquier concepto en favor de los postores.

Artículo 37º.- Los postores que hayan hecho constar su intención de interponer una reclamación contra la adjudicación de la Buena Pro en el acta correspondiente, podrán interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Adjudicación dentro del plazo de ocho (08)días hábiles siguientes desde la fecha de la adjudicación, la cual será resuelta por el Comité en un plazo de diez (10) días hábiles desde la presentación de la referida reclamación.

Para tales efectos, el impugnante deberá entregar, dentro de los tres días siguientes al acto de adjudicación, una garantía bancaria a satisfacción del Comité, por un monto equivalente al 1% del monto de la inversión, cuya vigencia no podrá ser menor de sesenta (60) días.

Asimismo, contra lo resuelto por el Comité, el postor afectado podrá interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, el cual será resuelto en segunda y última instancia administrativa por la Gerencia General en un plazo de quince (15) días hábiles.

En el caso de resolución ficta, la cual se producirá ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido por parte del Comité a las reclamaciones presentadas por los postores, procede también la interposición de un recurso de apelación, cuyo plazo se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de 10 días hábiles con el que cuenta dicho Comité para pronunciarse.

Artículo 38º.- La garantía que deberá ser presentada como respaldo de los recursos de apelación estará representada a través de una carta fianza o un cheque de gerencia a nombre de ESSALUD, por el monto determinado en las Bases, el cual no podrá ser mayor al 2% del monto de inversión o costo aproximado del proyecto indicado en la propuesta impugnada.

La garantía deberá tener un plazo de mínimo de vigencia de sesenta (60) días hábiles.

Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente, se procederá a ejecutar la garantía a favor de ESSALUD. Si se declara fundado en todo o en parte el recurso se devolverá la garantía al recurrente.

Artículo 39º.- Consentida la Resolución de Adjudicación y/o concluido el proceso de impugnación, los postores no ganadores podrán retirar los documentos y antecedentes exigidos por las Bases, quedando en poder de ESSALUD las propuestas recibidas.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que haya quedado consentida la Resolución de Adjudicación, el Comité procederá a devolver a los postores no ganadores la respectiva garantía.

Artículo 40º.- El contrato se suscribirá dentro del plazo indicado en las Bases, conforme a la proforma que obre en el expediente, el que será elevado a Escritura Pública, asumiendo el adjudicatario los costos correspondientes.

El contrato se elevará a Escritura Pública. A partir de dicha fecha comenzará el cómputo del plazo de vigencia del contrato, salvo disposición en contrario prevista en el propio texto del contrato o en las Bases.

Artículo 41º.- Si dentro del plazo indicado en las bases, el adjudicatario no suscribiera el contrato, perderá su derecho a la adjudicación. En ese caso, ESSALUD ejecutará la garantía de seriedad, validez y vigencia de la oferta y podrá adjudicar la obra y/o servicio al postor que ocupó el segundo lugar.

Si el postor que ocupó el segundo lugar no suscribe el contrato dentro del plazo estipulado en las bases, contado a partir de la fecha de notificación de la nueva Resolución de Adjudicación, ESSALUD ejecutará la garantía de seriedad, validez y vigencia de la oferta y podrá convocar a nueva licitación.

Artículo 42º.- Si efectuada la convocatoria a Licitación Pública Especial no se presentaren postores o, si las propuestas fueran desestimadas por el Comité, conforme a lo establecido en el 43 del presente Reglamento, éste declarará desierta la Licitación Pública Especial.

El Comité podrá realizar una nueva convocatoria transcurridos cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la fecha en que se declaró desierta la Licitación Pública Especial, pudiendo elaborarse nuevas Bases si así fuera necesario.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Artículo 43º.- El Comité promoverá el Concurso de Proyectos Integrales mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación del lugar donde se efectúe la convocatoria, por dos (02) días consecutivos, así como, en la página Web de la entidad durante el proceso de promoción.

Artículo 44º.- La convocatoria indicará:

a) ESSALUD como organismo promotor.
b) Las características generales del proyecto.
c) La exigencia del presentar el proyecto, así como el estudio de factibilidad técnica y económica correspondiente.

d) El lugar, la oportunidad y el precio al que puedan ser adquiridas las bases.

e) El lugar donde pueden presentarse las propuestas; y,

f) El plazo para la presentación de las propuestas, no podrá ser menor a cuarenta y cinco (45) días naturales, que podrán ser prorrogados a consideración del Comité, contado a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria.

Artículo 45º.- Las bases del Concurso de Proyectos Integrales contendrán los aspectos contenidos en el artículo 23 del presente Reglamento, en lo que le sea aplicable. Asimismo, el Comité podrá requerir otra información que considere necesaria.

Artículo 46º.- Serán de aplicación al Concurso de Proyectos Integrales los artículos 23 al 42 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

LOS CONTRATOS DE PROMOCIÓN

Artículo 47º.- El contrato de promoción es el acuerdo celebrado entre ESSALUD y el adjudicatario, en el cual se plasma el otorgamiento por parte del primero y a favor del segundo, de la ejecución y explotación de determinadas obras de infraestructura y/o la prestación de servicios de salud de competencia de la Institución, por un plazo determinado, conforme a las modalidades descritas en el artículo 3 del presente Reglamento.

En caso de concesión sobre bienes no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar tarifas, precios u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente a ESSALUD.

Artículo 48º.- Son derechos del adjudicatario los siguientes:

a) Percibir como retribución por los servicios que explota la tarifa, precio u otros cobros pactados en el contrato, así como los beneficios adicionales por la prestación de servicios complementarios.

b) Percibir las sumas establecidas en el contrato, por parte de ESSALUD, cuando corresponda.

c) Ceder su posición contractual a otra persona jurídica, previa autorización de ESSALUD.

d) Constituir garantías sobre los ingresos del contrato respecto de obligaciones derivadas del propio contrato y de su explotación, previa autorización de ESSALUD.

e) Cobrar directamente a los usuarios de la obra o servicio las tarifas, precios u otros cobros pactados en el contrato, de ser el caso.

f) Explotar la obra y/o el servicio; y,

g) Las demás que se pacten en el contrato.

Artículo 49º.- El adjudicatario podrá constituir una hipoteca sobre los bienes materia del contrato de promoción o sobre el derecho de concesión, previa autorización otorgada por el Consejo Directivo de ESSALUD.

Dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el Registro respectivo a cargo de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Para la ejecución de la hipoteca a que se refiere el presente artículo será necesaria la opinión favorable del Consejo Directivo de ESSALUD, de manera tal que el derecho contenido en el contrato de promoción sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido este plazo sin que el Consejo Directivo hubiera expresado su opinión, la solicitud se considerará denegada.

Artículo 50º.- Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del bien materia del contrato, no podrán ser transferidos separadamente de éste, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del mismo, salvo autorización otorgada por el Consejo Directivo de ESSALUD.

Artículo 51º.- En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el adjudicatario se regirá por las normas del derecho privado; y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa de ESSALUD, con las solas excepciones previstas en el presente Reglamento y las que se estipulen en el contrato de promoción. Así, entre otras, el adjudicatario podrá dar en prenda sus ingresos futuros para garantizar obligaciones derivadas del contrato de promoción y/o ceder o prendar libremente cualquier pago ofrecido por ESSALUD que conste en el contrato, sin autorización previa del mismo.

Artículo 52º.- Son obligaciones del adjudicatario las siguientes:

a) Ejecutar la obra y explotar el servicio de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, las bases y el contrato de promoción.

b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante las etapas de ejecución de la obra y explotación del servicio, en la forma y montos señalados en las Bases y contrato de promoción.

c) Habilitar un adecuado servicio provisional, cuando para la continuación de la obra, resulte imprescindible interrumpir el servicio existente.

d) Conservar las obras en las condiciones contempladas en el contrato, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso. Asimismo, conservar las vías de acceso, señalización y servicios de las obras en condiciones normales de utilización.

e) Prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor.

f) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación.

g) Contratar un seguro contra daños ocasionados a la obra durante su etapa de ejecución y explotación.

h) Al término del contrato, entregar a ESSALUD, sin derecho de pago alguno, los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios de la obra o servicio definidos en el contrato de promoción.

i) Al término de la obra, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante su ejecución y explotación.

j) Vigilar los terrenos y bienes afectos al contrato, mantenerlos libres de ocupantes, no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno al contrato.

k) Cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento; y

l) Las demás que se pacten en el contrato de promoción.

Artículo 53º.- Son obligaciones de ESSALUD las siguientes:

a) Asegurar al adjudicatario la percepción de los ingresos por tarifas, precios u otros cobros previstos en el contrato, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

b) Fiscalizar el cumplimiento del contrato en sus aspectos de ejecución, explotación y cobro de tarifas, precios u otros cobros previstos como retribución por los servicios prestados.

c) Autorizar al adjudicatario la cesión de posición contractual a otra persona jurídica y la constitución de garantías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

d) Modificar el contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el adjudicatario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

e) Hacer efectivas las garantías establecidas en las Bases, así como las penalidades por incumplimiento previstas en el contrato.

f) Declarar la suspensión temporal de la obra o servicio o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en la ley o en el contrato; y,

g) Las demás que se pacten en el contrato de promoción.

Artículo 54º.- La fiscalización del cumplimiento del contrato corresponde exclusivamente a ESSALUD, salvo que éste delegue a otras entidades públicas o privadas dicha función, en cuyo caso se requerirá el previo consentimiento del adjudicatario.

Artículo 55º.- El plazo de vigencia de los contratos se ceñirá a las normas que rijan el tipo de contrato materia de adjudicación.

Artículo 56º.- El contrato de promoción contendrá como mínimo, lo siguiente:

a) La identificación de las partes.

b) El objeto del contrato, con una breve descripción del proyecto;

c) El plazo de vigencia del contrato.

d) Los plazos parciales respecto de cumplimiento de las etapas del proyecto, de ser el caso.

e) Los derechos y obligaciones del adjudicatario.

f) Las atribuciones de ESSALUD.

g) La autorización específica sobre la facultad de realizar la obra directamente o por medio de terceros.

h) La determinación del sistema de tarifas, precios u otros pagos previstos como retribución por los servicios prestados.

i) La fórmula de revisión del sistema de tarifas, precios u otros cobros previstos como retribución por los servicios prestados.

j) Los beneficios adicionales que percibirá el adjudicatario por la prestación de servicios complementarios.

k) Los mecanismos que aseguren al adjudicatario la percepción de los ingresos por tarifas, precios u otros cobros previstos como retribución por los servicios prestados, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

l) Las garantías que otorga el adjudicatario conforme a lo previsto en las Bases.

m) La forma y el plazo dentro del cual el adjudicatario estará obligado a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y explotación de la obra.

n) La forma y el plazo para hacer efectiva la cofinanciación de la obra, en el caso de asociaciones público privadas por ESSALUD.

o) El seguro contratado por el adjudicatario en caso de destrucción parcial o total de la obra.

p) La cláusula de arbitraje, de ser el caso.

q) La penalidad aplicable en caso que ESSALUD suspenda o deje sin efecto el contrato por causal no prevista en la ley o en el contrato.

r) Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

s) La identificación, asignación y mitigación de los riesgos del contrato de adjudicación; y,

t) Las causales de suspensión y resolución del contrato.

Artículo 57º.- Los contratos de promoción podrán contener cláusulas que estipulen la indemnización a la cual tendrá derecho el concesionario en caso que ESSALUD suspenda, deje sin efecto o modifique la concesión por causal no establecida en los artículos 56 y 59 del presente Reglamento.

Artículo 58º.- La etapa de construcción, reparación y conservación se sujetará al siguiente régimen:

a) Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución de las obras de infraestructura no se considerarán incluidas en el contrato, y su utilización por el adjudicatario se regirá por la legislación de la materia.

b) Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión de ESSALUD, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes a que hubiera lugar.

c) El adjudicatario deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural, arqueológico y ecológico de la República del Perú.

Artículo 59º.- Son causales de suspensión del contrato de adjudicación las siguientes:

a) Los casos de guerra externa, guerra civil, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución de la obra o la explotación del servicio.

b) La destrucción de la obra o de sus elementos, que haga imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el contrato; y,

c) Otras causales expresamente establecidas en el contrato.

Artículo 60º.- Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. Desaparecida la causa de la suspensión, el adjudicatario procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación del servicio, de acuerdo a lo previsto en las Bases.

En caso de destrucción de la obra durante su etapa de ejecución o explotación, el adjudicatario está obligado a su reparación total.

Artículo 61º.- Son causales de resolución del contrato las siguientes:

a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó.

b) El incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario debidamente establecidas como causal de resolución del contrato.

c) Por acuerdo entre ESSALUD y el adjudicatario.

d) Quiebra del adjudicatario, caso en el cual se producirá a su vez la pérdida en favor de ESSALUD de las garantías constituidas por el adjudicatario en el contrato.

e) Por destrucción total de la obra.

f) Otras causales expresamente señaladas en el contrato.

TÍTULO V

DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 62º.- ESSALUD constituirá un Comité de Recepción de Obras, el cual estará integrado por tres (3) profesionales, uno de los cuales lo presidirá. Los miembros del Comité de Recepción de Obras, así como el profesional que lo preside, serán designados por resolución del Titular de ESSALUD. El referido comité tendrá la función específica que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 63º.- El adjudicatario deberá solicitar al Comité de Recepción de Obras la autorización para la puesta en servicio de la obra, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales a la fecha programada para la mencionada puesta en servicio.

Presentada la solicitud, el Comité de Recepción de Obras citará al adjudicatario para la inspección de las obras.

Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su adecuación a los proyectos y demás estipulaciones técnicas aprobadas, se levantará un acta que será firmada por el adjudicatario y los miembros del Comité de Recepción de Obras.

Si las obras o instalaciones se encontraren incompletas o defectuosas, se hará constar en el acta correspondiente una descripción detallada de las omisiones o defectos observados. El Comité de Recepción de Obras expedirá una Resolución que señale nuevo plazo para la terminación o subsanación de las obras, sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento previstas en el contrato de adjudicación. El adjudicatario no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que dichas omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción del Comité de Recepción de Obras.

TÍTULO VI

SISTEMAS DE RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 64º.- Las tarifas, precios u otros cobros previstos como retribución por los servicios prestados, no están sujetos a fijación administrativa y se regirán por los mecanismos establecidos en los respectivos contratos.

Asimismo, se establecerá en los contratos los beneficios adicionales que el adjudicatario percibirá como retribución por los servicios complementarios prestados.

Artículo 65º.- Los cobros a los usuarios de la obra o servicio serán efectuados directamente por el adjudicatario, cuando corresponda.

TÍTULO VII

DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 66º.- Todas las controversias o conflictos que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato deberán ser resueltos mediante trato directo entre las partes.

De no solucionar las partes la controversia o conflicto mediante trato directo, estás serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad al Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro, y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro, a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro correspondiente será designado por el Centro, a pedido de la otra Parte.

El laudo arbitral del Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y de ejecución inmediata.

En caso que el Arbitraje sea iniciado por el adjudicatario, la notificación de la solicitud de arbitraje será realizada a la Gerencia General de ESSALUD, la misma que deberá presentarse en Trámite Documentario (ventanillas de la 1 a la 4), sito en Av. Domingo Cueto Nº 120 - Jesús María con copia a la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

El laudo arbitral es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

Artículo 67º.- Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Artículo 68º.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas contenidas en el presente Reglamento será de aplicación en forma supletoria lo siguiente:

a) La Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (Publicado el 11 de abril de 2001).

b) El Código Civil, tratándose de Contratos de Usufructo, Superficie y Gerencia. (Publicado el 25 de julio de 1984).

c) La Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades y sus modificatorias, cuando se trate de Contratos Asociativos, (Publicada el 09 de diciembre de 1997).

d) Los Decretos Supremos Nºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, con excepción del régimen tributario, tratándose de los Contratos de Concesión y Asociación Público Privada, (Publicados el 27 y 28 de diciembre de 1996 respectivamente).

e) Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (Publicado el 13 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano).

f) Decreto Supremo 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (Publicado el 09 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano).

363102-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el curso Auditoría Informática

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº036-2009-BCRP

Lima, 17 de junio 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Centro de Cooperación Técnica de Banca Central del Deutsche Bundesbank para participar en el curso Auditoría Informática, a realizarse en México D.F., México, del 24 al 26 de junio;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la responsabilidad de establecer, mantener y fortalecer una adecuada organización y estructura de su Órgano de Control Institucional, acorde con la misión institucional;

Que, para el cumplimiento de la función del Órgano de Control Institucional de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad es necesario dotarle de las herramientas necesarias para la ejecución de acciones y actividades de control;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619 y el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de junio de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Salazar Heredia, Auditor Especializado de la Gerencia de Auditoría, a la ciudad de México D.F., México, del 23 al 26 de junio y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US$	477,14
Viáticos	US$	880,00
Tarifa única de uso de Aeropuerto	US$	31,00
TOTAL	**US$**	**1388,14**

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

362747-1

CONTRALORIA GENERAL

Efectúan traslados, dan por concluida designación y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 043-2009-CG

Lima, 19 de junio de 2009

Visto, la Hoja Informativa Nº 073-2009-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por Ley Nº 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra entre otros, hasta un veinticinco por ciento (25%) de los Jefes de los Órganos de Control Institucional por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, pudiendo ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 459-2008-CG, en su artículo 24º literales b) y c), establece que la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional se podrá efectuar, entre otras modalidades, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República, y por traslado, en la oportunidad que la Contraloría General considere conveniente y de acuerdo a las disposiciones que dicte sobre el particular;

Que, el artículo 50º del citado Reglamento, establece que la encargatura del Órgano de Control Institucional concluye por la ocurrencia, entre otros hechos, de la designación del Jefe del OCI por la Contraloría General;

Que mediante Resoluciones de Contraloría Nos 009-2004-CG, 074-2004-CG, 417-2006-CG, 003-2008-CG y 232-2008-CG, se designó a los señores Juan Aníbal Gómez Córdova, Lilian Carolina Neciosup Alvarez, Víctor Enrique Mejía Zuloeta, Mario José Fernández Ardiles, Sonia Felicita Nakao Honma, Fernando Leonidas Velásquez Velásquez, Janes Edgardo Rodríguez López y Jorge Luís Manrique Campomanes, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Archivo General de la Nación, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y Dirección Regional de Salud Lima, respectivamente;

Que, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente se encuentra a la fecha en calidad de encargada a personal de dicha entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría General Nº 020-2009-CG se dio por concluida la designación del Teniente General PNP (r) Luís Alberto Malásquez Durand, como Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, al haber cumplido 70 años de edad y tener pensión previsional suspendida a cargo del Estado;

Que, los cargos de Jefes de Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente y del Ministerio del Interior se encuentran vacantes a la fecha;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa de visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades de servicio, resulta necesario efectuar el traslado de los señores Jorge Luís Manrique Campomanes y Juan Aníbal Gómez Córdova a los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y Ministerio del Ambiente, respectivamente;

Que, asimismo, se recomienda designar a los señores César Hugo Taboada Morales, Hugo Adalberto Saldarriaga Ortiz, Isabel Luz Camacho Gonzáles, Juana Luz Llacsahuanga Chávez, María Alida Gonzáles Jara y María Gisella Antoniolli Delucchi, funcionarios de la Contraloría General de la República, en los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa, Ministerio de Energía y Minas, Archivo General de la Nación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES - y Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente;

Que, con la finalidad de no perjudicar o alterar el normal desarrollo de las labores de control, procurar un ordenado procedimiento de entrega de cargo, así como cautelar el adecuado uso de los recursos del Estado, los traslados y designaciones que se dispongan a través de la presente, se efectivizarán de acuerdo al cronograma que para tal efecto emite la Gerencia de Órganos de Control Institucional en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante el Memorando Nº 286-2009-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para las designaciones que se realicen mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 28557, Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 459-2008-CG, y Resoluciones de Contraloría Nos 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado a los Órganos de Control Institucional, de los profesionales conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Juan Aníbal Gómez Córdova	Ministerio del Ambiente
Jorge Luís Manrique Campomanes	Ministerio del Interior

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de los señores Lilian Carolina Neciosup Alvarez, Víctor Enrique Mejía Zuloeta, Mario José Fernández Ardiles, Janes Edgardo Rodríguez López, Sonia Felicita Nakao Honma, Fernando Leonidas Velásquez Velásquez, Juan Aníbal Gómez Córdova y Jorge Luís Manrique Campomanes, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, Archivo General de la Nación, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Producción y Dirección Regional de Salud Lima, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
César Hugo Taboada Morales	Ministerio de la Producción
Hugo Adalberto Saldarriaga Ortiz	Ministerio de Defensa
Isabel Luz Camacho Gonzáles	Ministerio de Energía y Minas
Juana Luz Llacsahuanga Chávez	Archivo General de la Nación
María Alida Gonzáles Jara	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
María Gisella Antonioli Delucchi	Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo Cuarto.- El traslado y designaciones que se efectúan, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, surtirán efecto conforme al cronograma que emita la Gerencia de Órganos de Control Institucional.

Artículo Quinto.- El egreso que irrogue lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

Artículo Sexto.- Los profesionales a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto al nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones de Contraloría Nº 433-2003-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Sétimo.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Octavo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Dirección Regional de Salud Lima, los Titulares de dichas entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dichos Órganos a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

363372-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Alternativa la conversión en agencia de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS Nº 5909-2009

Lima, 15 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Alternativa, solicitando autorización de esta Superintendencia para la conversión a agencia de su oficina especial ubicada en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 443-2004 de fecha 22.03.04 se autorizó la apertura de la citada oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de las oficinas, conforme establece el Procedimiento 13º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE.

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Alternativa la conversión en agencia de su oficina especial ubicada en la Av. Balta Nº 504, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

363075-1

Autorizan viaje de funcionarias a Costa Rica para participar en Curso sobre Supervisión Basada en Riesgos

RESOLUCIÓN SBS N° 6307-2009

Lima, 18 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso sobre Supervisión Basada en Riesgos, organizado por la citada entidad y The Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada (OSFI), el mismo que se llevará a cabo del 22 al 25 de junio de 2009 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes, responsables del monitoreo y/o supervisión in situ de la cartera de instituciones financieras, sobre aspectos relacionados con la aplicación de un proceso de supervisión basado en riesgos;

Que, asimismo en el citado curso se desarrollarán y revisarán temas relacionados con las funciones de control de la administración de riesgos, el marco de trabajo basado en riesgos, el negocio del banco e identificación de las actividades principales, riesgos inherentes, riesgos netos de las operaciones e institucional, gobierno corporativo, clasificación de riesgos compuestos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el Curso serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a las señoras María Lourdes Moreno Collazos, Jefe de Supervisión de Inspecciones, Ana Melva Mezzich Aparicio, Supervisor Principal de Inspecciones y Gloria Jesús Livia Bazán, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 5601-2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, Nº SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras María Lourdes Moreno Collazos, Jefe de Supervisión de Inspecciones, Ana Melva Mezzich Aparicio, Supervisor Principal de Inspecciones y Gloria Jesús Livia Bazán, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de San José, República de Costa Rica del 21 al 26 de junio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	2947,44
Viáticos	US$	3000,00
Tarifa CORPAC	US$	93,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

362703-1

Fijan tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al SPP

CIRCULAR Nº AFP- 101 - 2009

Ref.: Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones.

Lima 19 de junio de 2009

Señor
Gerente General
Presente.-

De conformidad con el último párrafo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, con el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y la Ley N° 27328, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución SBS N° 920-2000, se dispone que la Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que rige a partir del 1º de julio de 2009 sea de 1,40% efectiva mensual, considerando un mes de treinta (30) días.

Asimismo, se dispone la publicación de la presente circular en el Diario Oficial El Peruano en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente Adjunto de Estudios Económicos

363453-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Derogan Ordenanza Regional Nº 018-GRJ/CR que aprobó el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional - Junín

ORDENANZA REGIONAL
N° 094-2009-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN,

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 13 días del mes de abril de 2009, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad Distrital de Janjaillo, Provincia de Jauja, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ordenanza Regional Nº 018-GRJ/CR, de 22 de febrero de 2008, aprueba el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional – Junín, que consta de cuatro (4) capítulos y quince (15) artículos;

Que, mediante Oficio Nº 057-2009-GRJ-GRPPAT/SGCTP, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Eduardo Muñoz del Barco, remite el anteproyecto para la modificación del Estatuto del Consejo de Coordinación Regional Junín – CONCOREJ;

Que, el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 28056, Ley Marco de del presupuesto participativo, prescribe que para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que, el tercer párrafo del artículo 11º en concordancia con el artículo 11ºA, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. Está conformado por el Presidente Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función al Vicepresidente Regional; Los Alcaldes Provinciales de la Región; y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 018-GRJ/CR"

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 018-GRJ/CR, que aprueba el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional – Junín.

Artículo Segundo.- El Consejo de Coordinación Regional Junín, conforme a sus atribuciones aprobará sus directivas, estatutos y planes de trabajo, dentro del marco de la normatividad vigente.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad Distrital de Janjaillo, Provincia de Jauja, a los 13 días del mes abril de 2009.

JAIME V. AQUINO AQUINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 04 días del mes de mayo de 2009.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
Presidente
Gobierno Regional Junín

362988-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL
N° 095-2009-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN,

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 11 días del mes de mayo de 2009, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ordenanza Regional N° 002-GRJ/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, y mediante Ordenanzas Regionales N°s 014, 040-GRJ/CR, y Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 061-2007-GRJ/CR, publicada el 23 de abril del 2007, se declara en proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa al Gobierno Regional Junín, con la finalidad de lograr una correcta y adecuada distribución de funciones y el ejercicio de capacidades y competencias en el nivel regional que garanticen el cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0475-2007-GR-JUNÍN/PR, de 11 de junio de 2007, conforma la Comisión para la Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 024-2009-GRJ/CR, de 24 de febrero de 2009, se conforma la Comisión Especial de Estudio, Evaluación y Modificación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, la cual preside el Consejero Delegado, e integran los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Consejo Regional; y se designa a la Comisión Especial de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Gobierno Regional conformada mediante Resolución Ejecutiva Nº 475-2007-GR-JUNIN/PR, como Secretaría Técnica de la presente Comisión Especial del Consejo Regional;

Que, la realidad administrativa y financiera en que se ha desempeñado el Gobierno Regional de Junín hasta la actualidad, no ha permitido ejercitar convenientemente sus funciones ni administrar sus competencias, perturbando el alcance de sus objetivos estratégicos fijados en el Plan Regional de Desarrollo Concertado; los avances logrados y propuestos en los procesos de inclusión, optimización y eficiencia pública, requieren medidas urgentes y adecuadas que permita diseñar una estructura orgánica conveniente que asegure la reubicación de aptitudes y capacidades que contribuyan al enriquecimiento del ejercicio del poder regional al servicio del ciudadano;

Que, la reestructuración está dirigida a incrementar sustancialmente: i) El liderazgo en ejecución de políticas públicas, ii) La articulación intersectorial; iii) La calidad los servicios a la población; para lo cual la estructura interna deberá optimizar capacidades de: a) Prospección para el desarrollo y gestión de riesgos; b) Ejecución de inversiones y gasto; c) Medición de los resultados y transparencia; y d) Toma de decisiones descentralizadas al servicio de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 35º de la Ley de Bases de Descentralización Nº 27783, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1026, Establece un Régimen Especial Facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar Procesos de Modernización Institucional Integral, tiene por finalidad facultar a los gobiernos regionales y locales a implementar un proceso de modernización institucional integral para mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización. El proceso de modernización institucional integral comprende aspectos de reestructuración, simplificación administrativa, orientación a resultados, mejora de la calidad del gasto y democratización, entre otros;

Que, la Derogación y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Junín, cuenta con el dictamen favorable de Comisión Especial de Estudio, Evaluación y Modificación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín; de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN"

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 002-GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Junín, y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Junín, el cual consta de cien (100) folios que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que El Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, publique la integridad de la presente Norma Regional con sus respectivos anexos, en el Portal del Gobierno Regional Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 11 días del mes de mayo de 2009.

JAIME V. AQUINO AQUINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 13 días del mes de mayo de 2009.

VLADIMIRIO HUAROC PORTOCARRERO
President

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

REGION JUNÍN
Integrando el cambio

ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

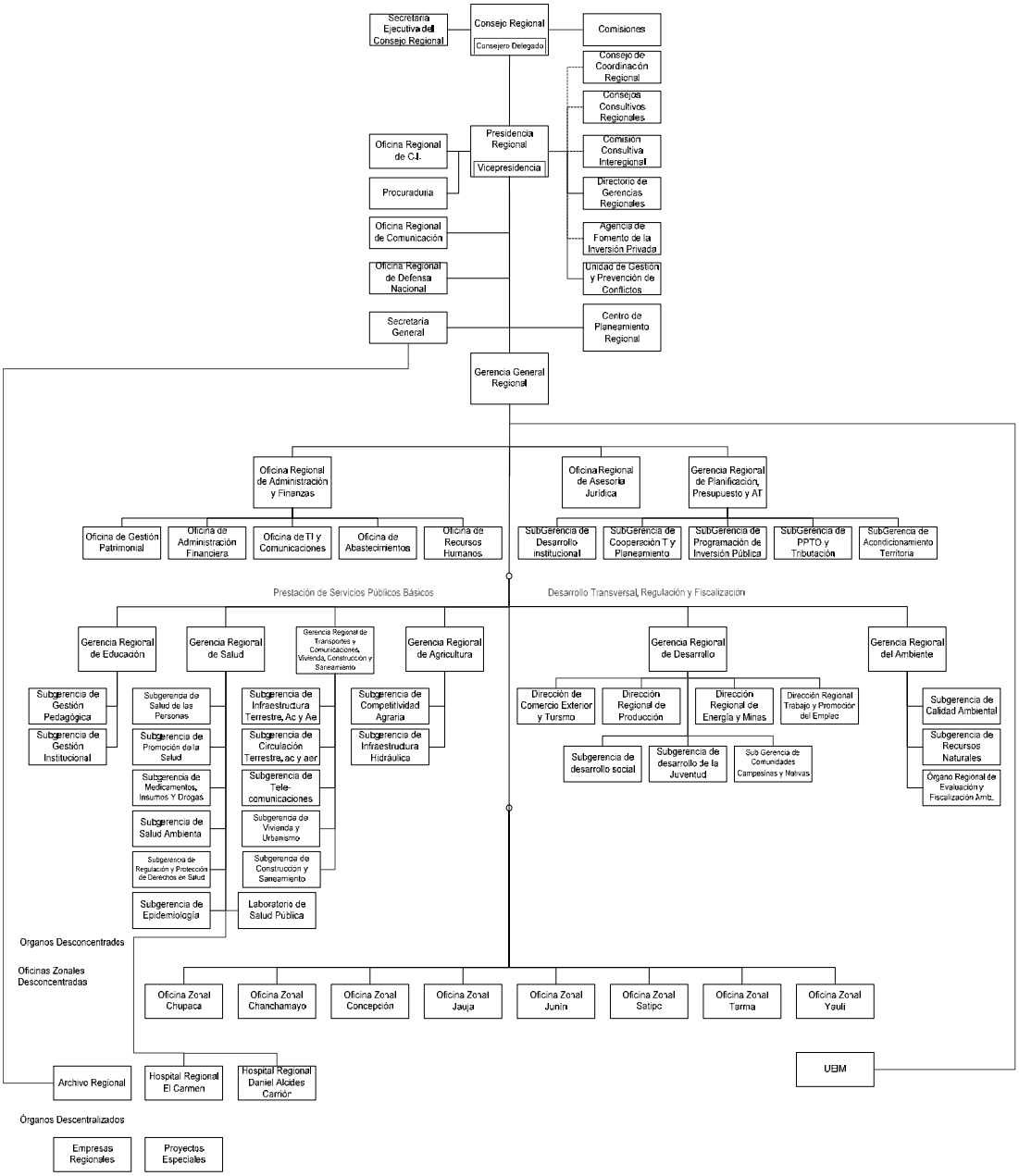

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Declaran feriado no laborable el día 24 de junio de cada año en Región Loreto con motivo de la "Fiesta Tradicional de San Juan"

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2009-GRL-CR

Villa Belén, 05 de Junio del 2,009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Junio de 2009, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N°. 32 del 09 de julio de 1965, se declara día feriado en el Departamento de Loreto, el día 24 de junio de cada año, con motivo de celebrarse la tradicional fiesta de San Juan, limitándose posteriormente a declararse feriado no laborable solamente a partir de las 12:00 horas al haberse instituido como "Día del Campesino Peruano, mediante Decreto Ley N°. 21187;

Que, con Decreto Supremo N°. 025-91-TR se declara en todo el territorio nacional por única vez, el 24 de junio de 1991 "Día del campesino" Día Feriado No Laborable, dejándose expresa constancia que esta norma rige sólo por el año 1991;

Que, posteriormente, con Ley N°. 28286 se ha declarado el 24 de junio de cada año, como día de San Juan Bautista en los departamentos de la Amazonía, promoviendo la festividad de San Juan en todos los distritos y provincias del territorio peruano, reconociendo y resaltando las costumbre y tradiciones regionales de nuestro país, facultándose a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales a tomar las medidas administrativas pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido a la referida Ley;

Que, la Ley N°. 28286 resulta coherente y coincidente con lo establecido en el Decreto Supremo N°. 082-2008-PCM del 12.12.2008 que declara como días no laborables para los trabajadores del Sector Público determinados días del año con la finalidad de desarrollar y estimular las actividades turísticas como medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, así como contribuir al proceso de identidad e integración nacional con participación de la comunidad, promoviendo el turismo interno y destinos turísticos preparando nuevos productos para su acceso al turismo receptivo, desarrollando el turismo rural y comunitario, proyectando a convertir en una fuente de ingresos para los niveles sociales menos favorecidos económicamente, estableciéndose para el sector público días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables y recuperables, y, facultativo para el sector privado;

Que, tomando como referencia la iniciativa del Gobierno Nacional y con las facultades concedidas por Ley N°. 28286, así como con las facultades conferidas en los artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°. 27867 que establece que el Concejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 15° y 16° de la Ley;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°. 27867, señala que los Gobierno Regionales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley;

Que, es costumbre y tradición en toda la Amazonía peruana celebrar el 24 junio de cada año la "Fiesta de San Juan", consecuentemente, resulta necesario normar en el calendario de festividades turísticas, como día no laborable en todo el ámbito de la Región Loreto el día 24 de junio de cada año la "Fiesta Patronal de San Juan" con el objeto de promover la identidad de las costumbre y tradiciones regionales en la Región Loreto, así como promover el turismo interno en nuestra región, con la finalidad de desarrollar y estimular las actividades turísticas como medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social regional, logrando la mayor participación e integración regional con participación de la comunidad en general, promoviendo y desarrollando el turismo rural, en comunidades cercanas a las zonas urbanas de las diferentes ciudades de los distritos o provincias de la Región Loreto, proyectando a convertir en una fuente de ingresos para los niveles sociales menos favorecidos económicamente, estableciéndose para el sector público días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables y recuperables, así como facultativo para el sector privado;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR FERIADO NO LABORABLE EN TODO EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LORETO el día 24 de junio de cada año, con motivo de celebrarse la "Fiesta Tradicional de San Juan", patrono de la Amazonía Peruana.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el día dejado de laborar por disposición del artículo primero serán compensados o recuperados, en los días siguientes al día no laborable.

Artículo Tercero: PRECISAR que las Instituciones y Entidades del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes establecerán la forma y modo para hacer efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, caso contrario lo decidirá el empleador.

Artículo Cuarto: DISPONER que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo Formación Profesional y la MYPE; Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, incluyan en el calendario de festividades regionales y actividades turísticas lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, hacer de conocimiento la presente Ordenanza Regional a las Gerencias Regionales, Instituciones Públicas, Direcciones Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto efectuar la difusión en todos los medios de comunicación la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los cinco días del mes de junio de 2009.

MARÍA GIANNELA CURTO LLOJA
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º Inc. o), 37 Inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

363103-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito con ocasión del 188º Aniversario de la creación política del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003

Ate, 18 de junio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO el Informe N° 119-2009-MDA-SG de la Secretaría General, el Informe Nº 605-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2129-2009-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º de la Constitución Política.

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 20°, numeral 16) que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo a las Normas del Código Civil.

Que, el Art. 248° del Código Civil, establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, los cuales declaran su solicitud oral o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo, el Art. 252° de la referida norma, establece que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Art. 248°.

Que, mediante Informe Nº 119-2009-MDA-SG la Secretaría General, recomienda celebrar el Matrimonio Civil Comunitario, el día domingo 30 de agosto del 2009, en la Plaza de Armas del Distrito, indicando los requisitos que deben de cumplir los contrayentes, proponiendo el costo del acto, así como la programación para la celebración.

Que, mediante Informe Nº 605-2009-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que ante la necesidad de muchas parejas de convivientes del Distrito de formalizar su estado civil y teniendo en cuenta la acogida de este tipo de celebraciones entre los vecinos, es de opinión que es factible la realización de dicha celebración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, estableciéndose una cuota mínima a pagar por cada pareja de contrayentes, con carácter EXCEPCIONAL por única vez, siendo procedente además la Dispensa de Publicación, en virtud de lo señalado en el Art. 252° del Código Civil, siempre en cuando se hayan presentado todos los requisitos establecidos en el Art. 248° de la referida Norma, para cuyos efectos deberá emitirse el Decreto de Alcaldía respectivo en ese sentido. Asimismo, sugiere que la relación de parejas aptas para contraer matrimonio civil, sea publicada en la parte visible de la Oficina de Registro Civil, así mismo que dicha relación figure en la página web de la Municipalidad.

Que, mediante Proveído N° 2129-2009-MDA/A el Despacho de Alcaldía, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE ACUERDO AL INCISO 6) DEL ARTICULO 20º DE LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el 188° Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; en mérito a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.- ESTABLECER como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por cada pareja; debiendo además adjuntar los siguientes requisitos:

a) D.N.I. de los contrayentes, vigentes - original y copia.
b) Partidas de Nacimiento de los contrayentes.
c) Certificado de salud.
d) Declaración Jurada de Domicilio
e) Dos testigos con D.N.I. vigente - original y copia.

Artículo 3º.- EXONERAR la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el Art. 252° del Código Civil.

Artículo 4°.- ESTABLECER el siguiente cronograma:

INSCRIPCIONES:

- Del 22 de junio al 18 de agosto del 2009, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ate, Sección Matrimonios, en horario de Oficina.

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, domingo 30 de Agosto del 2009, a horas 12:00 del mediodía en la Plaza de Armas del Distrito de Ate.

Artículo 5º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registro Civil y a la Secretaría de Imagen Institucional; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, públiquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

363293-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de lote único en terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 093/2009-GODU-MDCH

Chorrillos, 19 de marzo de 2009

Expediente Nº 20248-08 seguido por INMUEBLES COMERCIALES DEL PERÚ S.A.C.,

Visto: El petitorio de Inmuebles Comerciales del Perú S.A.C., en el cual solicitan la Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Unico del terreno de 15,000.00 m2., constituido por la Parcela II del ex - Fundo Marques de Corpa del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, asimismo se precisa que el terreno se encuentra en un área de tratamiento IV, calificado como CZ (Comercio Zonal)

CONSIDERANDO:

Que en el Informe Nº 2809/2008-GODU-SGCHU de fecha 11 de Diciembre del 2008 la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de aprobación de Habilitación Urbana Nueva en formato oficial
- Copia de Recibo Nº 0622036 de fecha 27.11.2008 de la Tesorería de la Municipalidad de Chorrillos por un monto de S/. 5,498.36 (Cinco mil cuatrocientos noventa y ocho y 36/100 nuevos soles) por concepto de inspección ocular y revisión de proyecto urbana.
- Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU
- Copia del Certificado Registral Inmobiliario del predio.
- Copia de la Ficha Nº 57757 y Partida Nº 42027472 de la Oficina Registral de Lima y Callao correspondiente a la Parcela II con frente a la Avenida Alameda Sur esquina con la Avenida Alameda San Marcos.
- Copia del Testimonio de Compra Venta que celebran de una parte don Miguel Ángel Giha Mansur, doña Zonia Ida Araujo Añez de Giha, don Elías José Giha Mansur y doña María del Pilar Giha Mansur y de la otra parte Inmuebles Comerciales del Perú S.A.C.
- Certificado de Habilitación Profesional del Colegio de Arquitectos del Perú Nº 00039329, Arquitecto Miguel Eugenio Romero Sotelo con Registro C.A.P. Nº 0772.
- Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana Nueva.
- Plano de Ubicación y Localización de la Habilitación Urbana Nueva.
- Plano Perimétrico de la Habilitación Urbana Nueva
- Plano de Lote Unico y Vías de la Habilitación Urbana Nueva
- Fotografía aérea del terreno y su entorno (03 láminas)
- Certificado de Zonificación y Vías Nº 721 - 2008 - MML - GDU - SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.
- Plano Nº 1576-Z-2008-MML - GDU - SPHU/DC Expte. Nº 128685 - 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana Plano de Zonificación - Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa).
- Plano Nº 1756-V-2008 - MML - GDU-SPHU/DC Expte. Nº 128685 - 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (Plano del SISTEMA Vial Metropolitano de Lima aprobado por Ordenanza Nº 341-MML).
- Copia de Oficio Nº DPMC 711385 de fecha 10.04.2008 de la empresa Luz del Sur sobre la factibilidad de suministro eléctrico en media tensión para una máxima demanda de 999 kW para el predio de Inmuebles Comerciales del Perú S.A.C. ubicado en la Avenida Alameda San Marcos esquina con la Avenida Alameda Sur del Distrito de Chorrillos.
- Carta Nº 889-2008-EOMR-S de fecha 22.05.2008 de la Gerencia de Servicios Sur - Equipo Operación y Mantenimiento de Redes Surquillo de SEDAPAL, sobre la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la edificación comercial ubicado en la Avenida Alameda Sur esquina Avenida Alameda San Marcos esquina Pasaje Los Rosales y Pasaje Las Violetas Parcela II del Distrito de Chorrillos.
- Declaración Jurada de Reserva de Áreas de Aportes Reglamentarios suscrito por don Jorge Luis Montero representante de Inmuebles Comerciales del Perú S.A.C.
- Compromiso Ambiental suscrito por don Jorge Luis Montero representante de Inmuebles Comerciales del Perú S.A.C.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA) Proyecto de Instalación de Centro Comercial ubicado en la Avenida Alameda Sur esquina Avenida Alameda San Marcos.

Asimismo señala lo siguiente:

1.- Según la inspección ocular realizada al predio se ha constatado que se trata de un terreno de 15,000.00 m2. de topografía plana con acceso por sus cuatro lados siendo los principales la Avenida Alameda Sur y Avenida Alameda San Marcos con su respectivo cerco en todo su perimétrico.

2.- El proyecto presentado contempla la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 15,000.00 m2. constituido por la Parcela II con frente a la Avenida Alameda Sur y Avenida Alameda San Marcos con fines de Comercio Zonal CZ compatible con la Zonificación aprobada.

3.- El Certificado de Zonificación y Vías Nº 296-2008-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra en un área de tratamiento IV, calificado como CZ (Comercio Zonal) aprobado por Ordenanza Nº 1044-MML, modificado con Ordenanza Nº 1180-MML del 11.10.2008

4.- Con respecto a las vías a la cual tiene frente el proyecto, según el Certificado de Zonificación y Vías Nº 721-2008-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que de conformidad con el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, Plano Nº SVM-1999 aprobado por Ordenanza Nº 341 del 06.12.01 se califica a la Avenida Alameda Sur tramo comprendido entre la Prolongación de la Avenida Defensores del Morro (ex - Prolongación Av. Huaylas) y Colectora C-01, como Vía Colectora (Sección C-25) con un ancho de vía de 30.00 ml. medida que cumple el proyecto.

5.- El Plano de Lote Unico y Vías de la Habilitación Urbana Nueva comprende un área bruta de 15,000.00 m2. con los siguientes cuadros de áreas y cuadros de aportes reglamentarios:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA	%
Área Bruta	15,000.00 m2.	100.00 %
Área afecta a vías	4,769.52 m2.	31.80 %
Área útil	10,230.48 m2.	68.20 %

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION			PROYECTO	DEFICIT ORD. Nº 836-MML
Parques Zonales (SERPAR)	5.00%	750.00 m2	-----	750.00 m2.
Renovación Urbana (FOMUR)	3.00%	450.00 m2	-----	450.00 m2.
Servicio Públicos Complementarios	2.00%	300.00 m2.	-----	154.73 m2.
TOTAL APORTES	10.00%	1,500.00 m2.		1,500.00 m2.

En aplicación al Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML, solicitan la redención en dinero, por ser el área resultante menor al normativo.

Que es preciso indicar que mediante Oficio de fecha 09.12.2008 se ha convocado a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos para la Sesión a realizarse el 17.12.2008 con el fin de revisar y emitir el dictamen correspondiente respecto al expediente de la referencia donde los administrados solicitan la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Unico constituido por la Parcela II de 15,000.00 m2. ubicado entre la Avenida Alameda Sur y Alameda San Marcos y Calle Los Rosales y Marquez de Corpac del Distrito de Chorrillos, dentro de los alcances de la Ley Nº 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria la Ley Nº 27135 y Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, habiendo asistido únicamente los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú y el delegado de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, que asimismo se ha cursado un segundo Oficio de fecha 05.01.2009 para la Sesión del 14.01.2009, fecha en la cual asistió únicamente el delegado de la empresa de Servicios de Agua potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL , no habiéndose llevado a cabo la sesión de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas también por falta de quórum.

Que mediante Informe Nº 489/2009-GAJ-MDCH de fecha 06 de Marzo del 2009 de la Gerencia de Asesoria Jurídica señala que estando el informe técnico emitido y el análisis de los actuados, realiza la siguiente precisión:

Que, el administrado solicita aprobación de habilitación urbana respecto del predio ubicado entre la Av. Alameda Sur y Alameda San Marcos y Calle Los Rosales y Márquez de Corpac del Distrito de Chorrillos.

1. Que el proyecto contempla la habilitación urbana nueva de lote único, constituido por la Parcela II con frente a la Av. Alameda Sur y Av. Alameda San Marcos y Calle Los Rosales con fines de comercio zonal (CZ) y que es compatible con la zonificación aprobada; contando con el Certificado de Zonificación y Vías Nº 296-2008-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad de Lima, donde precisa que el terreno se encuentra en un Área de Tratamiento IV, calificado como CZ (Comercio Zonal), aprobado por Ordenanza Nº 1044-MML modificado con Ordenanza Nº 1180-MML, las cuales describen lo siguiente:

ORDENANZA Nº 1044-MML: Aprueba Reajuste Integral de la Zonificaciòn de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de Los Pantanos de Villa

Artículo 2º: Compatibilizar la ubicación y extensión de la Zona de Amortiguamiento del Area Natural de Pantanos de Villa - Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, con lo establecido oficialmente por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura según Resolución Ministerial Nº 0909-2000-AG y Resolución Jefatural Nº 318-2001 que conforman el área de influencia inmediata de la Reserva Natural y se grafica en el Plano Nº 01 - Anexo Nº 01.

Cuarta Disposición Final: Dispóngase que todos los órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades que forman parte de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente ordenanza, garantizando en forma especial el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

ORDENANZA Nº 1180-MML: Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos aprobado por Ordenanza Nº 1044-MML

Artículo Primero: Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 1044-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2007, de Comercio Vecinal (CV) y Zona de Reglamentación Especial (ZRE-1) a Comercio Zonal (CZ) del predio cuya área es 15,000.00 m2 ubicado en la Av. Alameda Sur esquina Av. Alameda San Marcos, Parcela II, Asociación de Propietarios Bello Horizonte.

Artículo Segundo: Disponer que en el correspondiente proceso de Habilitación Urbana y Licencia de Obra, los propietarios deberán tomar en cuenta lo siguiente:

2.1 Los árboles existentes no deberán ser eliminados, pudiendo ser incluidos en el diseño arquitectónico de la construcción.

2.2 Las áreas libres de la propiedad en referencia, deberán transformarse en área arbolada, a fin de mantener el entorno natural de protección silvestre.

2.3 Implementar un plan de arborización con la aprobación de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA para mejorar la calidad ambiental de la zona.

2.4 Cumplir con la normatividad ambiental existente.

2.5 Contar con el Estudio de Identificación de los Impactos Urbanos Ambientales y Plan de Mitigación para ser evaluado por el Comité Técnico de Protección de los Espacios Urbanos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Con respecto a las vías, señala que según el Certificado de Zonificación y Vías Nº 721-2008-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad de Lima, precisa que de conformidad con el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima, Plano Nº SVM-1999 aprobado por Ordenanza Nº 341 califica a la Av. Alameda Sur tramo comprendido entre la Prolongación de la Av. Defensores del Morro y Colectora C-01 como Vía Colectora (Sección C-25) con ancho de vía de 30.00 ml, medida que cumple el proyecto; la cual prescribe lo siguiente:

ORDENANZA Nº 341-MML: Aprueba Plano de Sistema Vial Metropolitano de Lima

Artículo Octavo: Las Municipalidades Distritales que conforman la Provincia de Lima, tendrán a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima

4. Y con respecto al Plano de Lote Unico y Vías de la Habilitación Urbana Nueva señala que está comprendido un área bruta de 15,000.00 m2, incluido el área correspondiente al aporte reglamentario; tal como lo describe:

ORDENANZA Nº 836-MML: Establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima

Artículo 10º: Los aportes a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines residenciales podrán efectuar la redención en dinero, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana, de acuerdo a la valorización arancelaria, únicamente cuando el área resultante del aporte sea menor al lote normativo o en el caso de habilitación urbana de lote único

para ejecutar simultáneamente un conjunto residencial (…); siendo concordante con lo previsto en el Art. 56º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria, la Ley Nº 27135, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el Nº 002-2009-MDCH-GODU-SGCHU. el Proyecto de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Unico calificado como CZ (Comercio Zonal) del terreno de 15,000.00 m2. constituido por la Parcela II del ex - Fundo Marques de Corpa ubicado entre la Avenida Alameda Sur y Alameda San Marcos y Calle Los Rosales y Marquez de Corpac del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Inmuebles Comerciales del Perú S.A.C, para ejecutar en un plazo de 18 (diez y ocho) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana Nueva de Lote Unico del terreno de 15,000.00 m2. constituido por la Parcela II del ex - Fundo Marques de Corpa del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

Diseño.- Se basará en el siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA	%
Área Bruta	15,000.00 m2.	100.00 %
Área afecta a vías	4,769.52 m2.	31.80 %
Área útil	10,230.48 m2.	68.20 %

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION			PROYECTO	DEFICIT ORD. Nº 836-MML
Parques Zonales (SERPAR)	5.00%	750.00 m2	-----	750.00 m2.
Renovación Urbana (FOMUR)	3.00%	450.00 m2	-----	450.00 m2.
Servicio Públicos Complementarios	2.00%	300.00 m2.	-----	154.73 m2.
TOTAL APORTES	10.00%	1,500.00 m2.		1,500.00 m2.

En aplicación al Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML, solicitan la redención en dinero, por ser el área resultante menor al normativo.

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarifando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de la tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido RC-250.

Aceras. Serán de concreto de calidad de fc=175 kg/cm2, de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad fc = 175 kg/cm2 y de dimensiones 015 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo Nº 332 del 13 de Mazo de 1985.

Artículo Tercero.- DISPONER que los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Obra correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, asimismo el cumplimiento de la Ordenanza Nº 184-MML y 1044-MML de la Zona de Reglamentación Especial de Los Pantanos de Villa; asimismo el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº1180-MML en su Art. 2º y demás artículos correspondientes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral - Sede Lima la obligación del propietario de cancelar los déficits de aportes que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras.

Artículo Sétimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a

cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

363016-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ratifican monto de compensación mensual del Alcalde y fijan monto de dieta de Regidores

(Se publica el presente Acuerdo de Concejo a solicitud de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, mediante Oficio Nº 129-2009-ALC/MCPSMH, recibido el 19 de junio de 2009)

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 030-08-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 20 de mayo del 2008

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERADO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 9º, numeral 28), de la Ley Nº 27972 otorga atribuciones al Concejo Municipal para aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; concordante con ello, el artículo 12º del mismo cuerpo normativo dispone que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; asimismo, el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa a las constataciones presupuestales del caso, no pudiendo otorgase más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las cuales se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 27972, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que; mediante Acuerdo de Concejo Nº 020-07 de fecha 28 de marzo del 2007 se estableció la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.

Que, mediante Informe de vistos se eleva al concejo, para su determinación, los Informes Nº 123-2008-UPPC/GAF/MCPSMH de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, y Nº 07-2008/GAJ/MCPSMH, de la Gerencia de Asesoria Jurídica, que absuelven las consultas referidas al régimen de dietas a percibir por los señores Regidores y el haber mensual del Señor Alcalde para el periodo 2008 – 2012, teniendo en consideración los fundamentos jurídicos antes descritos.

Que, en ese sentido, tras el debate correspondiente conforme obra en actas y luego de ser sometido a votación del Concejo, por mayoría y con la aprobación de la dispensa del trámite y lectura del acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo Nº 020-2007 de fecha 28 de marzo del 2007 fijando el monto, como compensación mensual del señor Alcalde de la Municipalidad del CP Santa Maria de Huachipa, por ejercicio de sus funciones, una suma ascendente a S/. 5,809.57 (Cinco mil ochocientos nueve con 57/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Establecer mensualmente en número de dos (02) las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del .CP Santa Maria de Huachipa.

Artículo 3º.- Fijar en S/. 871.44 (ochocientos setenta y uno con 44/100 Nuevos Soles) el monto a pagar por concepto de dieta a los señores Regidores de la Municipalidad del CP Santa Maria de Huachipa por asistencia efectiva a cada Sesión; precisando de conformidad al artículo 2º del presente y de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal coordinar con las Gerencias y Unidades a su cargo el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

363134-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad

ORDENANZA Nº 191

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22.05.09; visto el Informe 88-2009-GPCPS-MDR de fecha 19.05.09 de la Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales; el Informe N° 212-2009-OAJ-MDR de fecha 18.05.09 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 003-2009 de la Comisión de Participación Vecinal y Bienestar Social; referente al Proyecto de Ordenanza de Constitución del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital del Rímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene

competencia normativa", el mismo que se sustenta en lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de nuestra Constitución Política del Estado.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 84° numeral 2.4 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades Distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de personas adultas mayores en situación vulnerable;

Que, conforme la Ley N° 28803 Ley del Adulto Mayor, establece en su Artículo 1° que su objeto es ".. dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores, para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad", y en su Artículo 2° se define de la siguiente manera al adulto mayor, entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, la Ley en referencia señala derechos, beneficios y privilegios con los que deben contar los adultos mayores y los cuales deben ser respetados especialmente por parte del estado en su función tutora de estas personas, que indudablemente requieren de una mayor y mejor atención a fin de posibilitar una mejora en su calidad de vida;

Que, conforme establece el Artículo 8° el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de conformidad con el Artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Objeto
Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital del Rímac, como unidad de gestión permanente adscrita a la Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales.

Artículo Segundo.- Definición
El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito del Rímac, que voluntariamente decidan inscribirse y participar en las actividades que realice y servicios que preste el CIAM.

Artículo Tercero.- Finalidad
Son finalidades del CIAM

1. Ser un espacio propicio para la socialización e interacción, promoviendo su participación e integración social.
2. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
3. Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
4. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
5. Desarrollar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
6. Realizar labores de alfabetización.
7. Realizar talleres para el desarrollo de habilidades laborales.
8. Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores, a través de actividades de sensibilización e información.
9. Organizar y participar en eventos sobre análisis de la problemática local de las personas adultas mayores y alternativas de solución.
10. Servicio de orientación legal.

Artículo Cuarto.- Promoción de la Asociatividad de las personas adultas mayores
El CIAM promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones, mediante las cuales puedan desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas municipales.

Artículo Quinto- Vigencia
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, si fueran necesarias, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Participación Ciudadana y Programas Sociales, implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

VICTOR LEYTON DIAZ
Alcalde

363101-1

Aprueban Ordenanza que regula el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la vía pública del distrito

ORDENANZA Nº 192

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.05.09; visto el Informe N° 039-2009-GRDEL-MDR de fecha 19.05.09 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, el Informe N° 220-2009-OAJ-MDR de fecha 21.05.09 de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° 201-2009-CARyC/SR-MDR con dictamen N° 003-2009 de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, referente a Proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicio en la Vía Pública en el Distrito del Rímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "Los

Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa". Asimismo, lo establecido en el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, señala que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, los numerales 3.6.3 y 3.6.4 respectivamente del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia y función exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, asimismo, realizar la fiscalización de aperturas de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito. Para ello establece un marco normativo para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la Autorización Reglamentaria para el ejercicio de actividades comerciales en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de lograr un equilibrio entre la promoción empresarial y la protección del vecino. Asimismo, deben de regularse algunos procedimientos, que a la fecha carecen de un marco normativo que establezcan las pautas para la emisión de la autorización correspondiente, así como permitir las labores de fiscalización;

Que, las normas municipales vigentes a la fecha, no evidencian un tratamiento técnico e individualizado de los comerciantes en la vía pública (ambulantes), lo que obliga a dictar medidas necesarias que permitan lograr un equilibrio tripartito entre los vecinos, la autoridad municipal y los comerciantes, asimismo, la autoridad municipal está obligada a ejercitar mayores acciones de control, tanto en el ámbito formal, como en los aspectos de limpieza, seguridad y salubridad, individualizando el otorgamiento de autorizaciones a cada comerciante; para lo cual se requerirá que integren una persona jurídica (Asociación), de tal forma que por su intermedio, se canalicen los permisos que otorga la Corporación Municipal;

Que, en virtud de ello, es necesario dictar una norma de carácter general que permita integrar y uniformizar la legislación existente, en materia de Comercio Ambulatorio, concordante y adecuada a los dispositivos legales vigentes, habiéndose constatado la existencia del ejercicio de comercio informal y/o ambulatoria en la vía pública en la jurisdicción del distrito del Rímac, debiéndose de considerar al respecto, las zonas por regular, así como establecer las zonas rígidas para el ejercicio de esta actividad;

Que, mediante Informe N° 0339-2009-GRDEL-MDR de fecha 19.05.09 el Gerente de Rentas y Desarrollo Económico Local, informa la necesidad de una norma de carácter general que permita integrar y uniformizar la legislación existente en materia de comercio informal y/o ambulatorio en el Distrito del Rímac, que considere las zonas por regular, así como las zonas rígidas para ejercer dicha actividad;

Que, mediante Informe N° 220-2009-OAJ-MDR de fecha 21.05.09 el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, opina que de la revisión del proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicio en la Vía Pública en el Distrito del Rímac, se desprende que reúne los elementos formales y legales para su promulgación, además que no se contrapone a norma legal alguna, debiendo ser visto para su evaluación y aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-2009 de fecha 27.05.09 la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, aprueba el Proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicio en la Vía Pública en el Distrito del Rímac; y

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE AUTORIZACION PARA COMERCIALIZAR BIENES O PRESTAR SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos, para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito del Rímac, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y de protección al vecino.

Artículo Segundo.- Los Procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se rigen por los principios del Derecho Administrativo. En ese sentido se presume, sin admitir prueba en contrario que los administrados conocen las normas que regulan el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- Como principales objetivos de la presente disposición municipal están:

3.1. Promover el desarrollo de la economía local organizada, regulando y estableciendo parámetros para el avance del comercio ambulatorio en el distrito.

3.2. Fomentar el ordenamiento mediante la formalización de los agentes económicos.

3.3. Simplificar los procedimientos administrativos referidos al otorgamiento de la Autorización Reglamentaria para el ejercicio de actividades comerciales ambulatorias en el Distrito.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza privilegia los Principios del Debido Proceso, de Veracidad y de Control Posterior respectivamente.

Artículo Quinto.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener la Autorización Reglamentaria, de manera previa a la instalación de módulos y/o kioskos, en los que se desarrollen actividades económicas de forma ambulatoria, las personas naturales a través de su representación jurídica. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

Comerciante en la Vía Pública.- Persona natural que ejerce actividades comerciales o de servicios en la vía pública.

Vía Pública.- Entiéndase como tal las veredas, pasos o pasajes peatonales, senderos en parques y cualquier otra zona que pudiera delimitarse por la Municipalidad, para el ejercicio de actividades comerciales. No se considera como vía pública para los efectos de la presente Ordenanza la calzada, jardines, parques o jardines de aislamiento y bermas centrales.

Zona Rígida.- Espacio público en el que está prohibido ejercer el comercio en la vía pública.

Zona Regulada.- Espacio público donde se permite ejercer el comercio en la vía pública.

Módulo o Medio de Venta o Servicio.- Estructura móvil autorizada que emplea el comerciante en la vía pública para ejercer su actividad.

Kiosko.- Estructura móvil que se utiliza para la venta de diarios y revistas.

Autorización.- Habilitación que otorga la Municipalidad, que permite el desempeño de actividades comerciales o de servicios en la vía pública.

Ubicación Asignada.- Lugar en el que le corresponde desarrollar la actividad económica al comerciante en la vía pública.

Cese de Actividades.- Es el procedimiento que expresa la voluntad del titular de una autorización municipal de funcionamiento, de no continuar desarrollando la actividad comercial autorizada.

Giro.- Actividad comercial, industrial o de servicios, que se desarrolla dentro de un establecimiento.

Mercado de Abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios, en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayoristas y minoristas.

Retiro Municipal.- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

Artículo Séptimo.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente ordenanza, los siguientes:

a) La Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en cuanto se refiere a las solicitudes de Autorización de Funcionamiento de Comercio Ambulatorio en todas sus modalidades.

b) La Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento de Comercio Ambulatorio, evaluará las Zonas Reguladas y las Zonas Rígidas, las que deberán estar acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas para la ubicación de actividades urbanas, dispuestas para estos efectos, por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Para ello evaluará a través de su personal técnico el cumplimiento de las mismas.

Artículo Octavo.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital del Rímac:

1.- Regular el procedimiento de obtención de la Autorización Municipal de funcionamiento de comercio ambulatorio en sus distintas modalidades.

2.- Autorizar el funcionamiento de diferentes kioskos y/o módulos de ser el caso, ubicados en la jurisdicción del Distrito para desarrollar cualquier actividad comercial de naturaleza ambulatoria.

3.- Resolver los recursos administrativos relacionados con las autorizaciones municipales de funcionamiento de comercio ambulatorio en sus distintas modalidades.

4.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el Distrito.

5.- Las demás que las leyes establezcan que regulen sobre el tema.

Artículo Noveno.- OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento de Comercio Ambulatorio otorgada, durante el plazo de vigencia de la autorización, según sea el caso.

La autorización municipal de funcionamiento de comercio ambulatorio se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la autorización referida es de quince (15) días hábiles.

Artículo Décimo.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO Y/O CONDUCTOR DEL MISMO

Es obligación del titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento de Comercio Ambulatorio de cualquier modalidad y/o conductor del mismo:

1.- Desarrollar únicamente el giro o giros autorizados.

2.- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad y salubridad del giro y espacio autorizado.

3.- Exhibir en un lugar visible la Autorización Municipal de Funcionamiento de Comercio Ambulatorio entregada.

4.- Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.

5.- Obtener una nueva Autorización Municipal de Funcionamiento de comercio ambulatorio, cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad.

6.- Brindar facilidades a la Autoridad Municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente su funcionamiento como tal.

7.- Respetar los compromisos asumidos en la Autorización Municipal de Funcionamiento de comercio ambulatorio otorgada.

8.- Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

9.- Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Artículo Décimo Primero.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO

Se encuentra terminantemente prohibido:

1.- Transferir la Autorización Municipal de Funcionamiento de comercio ambulatorio a persona distinta de la autorizada.

2.- Utilizar áreas de propiedad de terceros y la correspondiente al retiro municipal, sin contar con autorización municipal para ello.

3.- Las prohibiciones que la Ley establezca.

Artículo Décimo Segundo.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO

Autorización que otorga la Municipalidad Distrital del Rímac para el desarrollo de actividades comerciales, económicas en un kiosko y/o módulo determinado, a favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse Autorizaciones Municipales de funcionamiento de comercio ambulatorio que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí.

Queda prohibido irrestrictamente la generación de actividades en más de un kiosko y/o módulo por parte del mismo titular.

El otorgamiento de una Autorización Municipal de funcionamiento de comercio ambulatorio no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo Décimo Tercero.- La dación de la Autorización Municipal de funcionamiento de comercio ambulatorio, estará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas para la ubicación de actividades urbanas, definidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respetándose para ello el cuadro de niveles operacionales del distrito del Rímac. Para ello, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, evaluará a través de sus profesionales el cumplimiento de las mismas, con la finalidad que los kioskos y/o módulos comerciales funcionen correctamente, respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato y condiciones de higiene adecuadas del Distrito.

Artículo Décimo Cuarto.- CLASIFICACIÓN DE GIROS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO

Las actividades económicas, sean comerciales o de servicios, que pueden desarrollar los comerciantes en la vía pública son las siguientes:

a) Venta de golosinas, cigarrillo y gaseosas.
b) Venta de frutas
c) Venta de verduras
d) Venta de sándwiches, picarones, anticuchos, frituras y emolientes.
e) Venta de tamales.
f) Venta de diarios y revistas.
g) Servicios de llaves.
h) Servicio de lustrabotas.
i) Servicios técnicos de relojería.

Artículo Décimo Quinto.- La autorización que se otorgue al comerciante en la vía pública, es de carácter personal e intransferible, tendrá una duración de un año.

Artículo Décimo Sexto.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO.

Para los efectos de otorgar Autorización Municipal de funcionamiento de comercio ambulatorio, el comerciante en la vía pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, según formato que entregará la Municipalidad.
b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
c) Copia de su documento de identidad DNI.
d) Copia de la inscripción en el padrón de asociados vigente de la organización a la que pertenece, debidamente inscrita en los Registros Públicos.
e) Croquis de ubicación y detalle técnico del módulo o kiosko, según formato que otorgará la Municipalidad.
f) Relación de firmas de vecinos de la zona que apoyan al comerciante.

Artículo Décimo Séptimo.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de comercio ambulatorio para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales:

a) Formulario solicitud de Licencia, para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales, debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.
b) Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
c) Autorización de la Junta de Propietarios, en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.
d) Compromiso del conductor, de retirar lo implementado al solo requerimiento de la Municipalidad.

Artículo Décimo Octavo.- PROCEDIMIENTOS

La Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, solo otorgará autorizaciones para el comercio en la vía pública, en función del estudio técnico que establece el número máximo de comerciantes que puede soportar cada zona regulada; por lo que, al completarse la capacidad física de las mismas, no se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

Artículo Décimo Noveno.- Cada comerciante en la vía pública, deberá de ejercer la actividad comercial ambulatoria cumpliendo en forma irrestricta las siguientes consideraciones técnicas:

a) Condiciones técnicas y de conservación del módulo o kiosko.
b) Cumplimiento de las disposiciones de salubridad en cuanto al manipuleo de alimentos, en cuanto corresponda.
c) Condiciones de salud e higiene del autorizado.
d) Carnet de Sanidad.
e) Permanencia en la actividad.
f) Condiciones de la zona regulada.

Artículo Vigésimo.- La Municipalidad por razones de seguridad o tranquilidad de los vecinos, puede suspender las autorizaciones otorgadas, así como modificar la condición de zona regulada a rígida, razón por la cual, el comerciante en la vía pública, esta en la obligación de acatar las decisiones de la autoridad municipal.

Artículo Vigésimo Primero.- La autoridad municipal podrá revocar la autorización otorgada, si se detectara que el comerciante viene infringiendo constantemente el cumplimiento de las disposiciones municipales, entendiéndose a este hecho, como la acumulación de tres (03 infracciones previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

Artículo Vigésimo Segundo.- El comerciante en la vía pública, está obligado a mantener limpia la zona circundante a la ubicación de su módulo o kiosko, en un radio de cinco (5) metros, para lo cual deberá contar con los utensilios de limpieza básicos y un recipiente (tacho) en el que deposite los desperdicios, los mismos que deberá eliminarlos al paso del camión recolector o en el basurero público más cercano.

Artículo Vigésimo Tercero.- El control municipal ordinario, será efectuado por el personal de la Subgerencia de Control de Normas Municipales y de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Comercialización, quienes realizarán visitas inspectivas inopinadas, por lo que, el comerciante en la vía pública está obligado a ejercer su actividad económica en estricto cumplimiento de las normas municipales, de salud y de seguridad.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El comerciante en la vía pública está prohibido de utilizar megáfonos, equipos de sonido o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos. El incumplimiento de esta disposición acarrea la revocación de la autorización, sin perjuicio de la denuncia correspondiente por delito contra la ecología.

Artículo Vigésimo Quinto.- El comerciante en la vía pública, solo podrá solicitar autorización por una (1) de las actividades a que se refiere el Artículo 14° de la presente Ordenanza, siendo improcedente cualquier solicitud que se oponga al presente artículo.

Artículo Vigésimo Sexto.- El comerciante en la vía pública, está obligado a obtener carnet sanitario, documento que le será solicitado cuantas veces sea requerido por la autoridad municipal; asimismo, deberá exhibir en lugar visible la autorización que le otorgue la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, bajo apercibimiento de sanción.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Está prohibido comercializar bienes, alimentos o productos de dudosa procedencia, descompuestos, en mal estado de conservación o que resulten perjudiciales para la salud de las personas, El incumplimiento a esta disposición acarrea el decomiso de la mercadería, la revocación de la autorización y la formulación de denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo Vigésimo Octavo.- El comerciante autorizado en la vía pública, está obligado a presentar a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, una Declaración Jurada de Permanencia en la Actividad, de acuerdo a un formato que entregará la Municipalidad en forma gratuita.

Artículo Vigésimo Noveno.- El comerciante que incumpla con presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo precedente, no tendrá derecho a ejercer su actividad económica, declarándose vacante la ubicación asignada.

Artículo Trigésimo.- El Concejo Municipal establecerá las zonas rígidas y reguladas en el Distrito, las mismas que serán propuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano; así como las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el ejercicio del comercio en la vía pública, encargando su cumplimiento a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en cuanto resulte aplicable en función a su competencia.

Artículo Trigésimo Primero.- Los horarios de funcionamiento que rigen para los kioskos y/o módulos, donde se ejerzan actividades comerciales, referidas al comercio ambulatorio dispuestas en la presente ordenanza son:

a) Horario General : De 07:00 horas hasta las 23:00 horas
b) Horario Especial : De 23:00 horas hasta las 03:00 horas

Artículo Trigésimo Segundo.- El horario general de funcionamiento se establece para todos los kioskos y/o módulos que desarrollen actividades referidas al comercio ambulatorio dispuestas en la presente ordenanza en el Distrito del Rímac, constará expresamente en la Licencia de Funcionamiento otorgada para este fin.

Artículo Trigésimo Tercero.- La autorización de horario Especial será concedida por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico local y Comercialización, tendrá vigencia de un (1) año y podrá ser renovada siempre que se cumpla con los requisitos que permitieron su otorgamiento.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Los titulares y/o conductores de la actividad comercial definida como comercio ambulatorio, estarán obligados de realizar el pago de un (1) nuevo sol diario, a efectos de cumplir con la prestación de los servicios definidos como: Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Pública (a través del serenazgo).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano deberá establecer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, la propuesta de zonas reguladas del Distrito, así como el número de ubicaciones a asignar, para que sean aprobadas por el Concejo Municipal.

Segunda.- Las autorizaciones o permisos otorgados a los comerciantes en la vía pública, con anterioridad a esta reglamentación, vencerá indefectiblemente dentro de los sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, debiendo realizar sus trámites de conformidad con las disposiciones de la presente norma municipal.

Tercera.- Incorpórese en el TUPA de la Municipalidad, el procedimiento de calificación Previa denominado Autorización para Ejercer el Comercio en la Vía Pública, cuyos requisitos son los establecidos en los Artículos 16° y 17° de la presente Ordenanza.

Asimismo, el costo del precitado procedimiento se desagrega de la siguiente forma:

Carpeta	S/. 285.10
Inspección Extraordinaria	S/. 36.60

Cuarta.- Los comerciantes en la vía pública que se dediquen a la venta de diarios y revistas podrán comercializar complementariamente golosinas, siempre y cuando, dicha actividad no resulte mayor a la principal, bajo apercibimiento de revocación de la autorización.

Quinta.- Las Asociaciones de comerciantes en la vía pública, deberá orientar a sus miembros, a fin del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo sus representantes canalizar o facilitar el cumplimiento de los requisitos, previa coordinación con la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Sexta.- Manténgase la declaración de zonas rígidas, todas las vías y calles del distrito, hasta que se establezcan las Zonas Reguladas, mediante un estudio técnico de acuerdo a la realidad socioeconómica del Distrito del Rímac.

Sétima.- El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, podrá reglamentar o precisar la presente Ordenanza, facultándolo a dictar las disposiciones que se considere necesarias para ejercitar un mejor control de la vía pública.

Octava.- La Municipalidad podrá suspender o dejar sin efecto cualquier autorización municipal para el ejercicio en la vía pública, si los vecinos de alguna zona, formulan su oposición a la ubicación asignada, por razones de seguridad, limpieza y orden público.

Novena.- Los comerciantes en la vía pública que se dediquen a la venta de frutas o verduras, no podrán ocupar más espacio que el que corresponde a su módulo o medio de venta, bajo sanción de revocación de la autorización.

Décima.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Décima Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia De Rentas y Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano, implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil nueve.

VICTOR LEYTON DIAZ
Alcalde

363101-2

Exoneran de pago de tasa por licencia de obras en la rehabilitación, remodelación y equipamiento de infraestructura educativa, a las Instituciones Educativas María Parado de Bellido y Ricardo Bentín

ORDENANZA N° 193

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 28.05.09; el Oficio N° 310-2009-ME/SG de fecha 06.03.09 de la Secretaría General del Ministerio de Educación; el Informe N° 128-2009-SGOPCPH-GDU-MDR de fecha 08.04.09 de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico; el Informe N° 171-2009-OAJ-MDR de fecha 29.04.09 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 096-2009-GDU-MDR de fecha 29.04.09 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Dictamen N° 007-2009-CDUyDC-MDR de fecha 27.05.09 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil, respecto a la solicitud de exoneración de pago de tasa por licencia de edificación para las Instituciones Educativas Públicas María Parado de Bellido y Ricardo Bentín del Distrito del Rímac; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital del Rímac la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley, con carácter exclusivo o compartido en

la materia siguiente: 1.4.1 otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) de la Ley 27972 del mismo cuerpo de leyes, es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos, concordante con el numeral 9) que le faculta crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 34° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley N° 29090 "Las municipalidades para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente título, en aplicación a lo establecido en el Artículo 9° numeral 9) antes citado;

Que, mediante Oficio N° 310-2009-ME/SG de fecha 06.03.09 el Secretario General del Ministerio de Educación, solicita la exoneración del pago de la tasa por licencia de edificación y demás conceptos vinculados a los trámites relacionados a la ejecución de obras, en los locales de las instituciones educativas públicas María Parado de Bellido y Ricardo Bentín del Distrito del Rímac, al encontrarse incluidas en el Programa Nacional de Recuperación de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, mediante Informe N° 128-2009-SGOPCPH-GDU de fecha 08.04.09 el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico, opina que dentro de los incentivos propuestos por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley N° 29090, y la necesidad pública de desarrollo y de renovación inmobiliaria de los locales educativos emblemáticos del Distrito del Rímac, es factible atender lo solicitado, debiendo ser evaluado por las autoridades de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, mediante Informe N° 171-2009-OAJ-MDR de fecha 29.04.09 el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, opina que teniendo el Programa Nacional de Recuperación de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, la finalidad de rehabilitar, remodelar y equipar a las referidas instituciones educativas, es importantísimo otorgarles las facilidades necesarias para que cumplan con sus objetivos, debiendo ser sometido a consideración del Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 096-2009-GDU-MDR de fecha 29.04.09 la Gerenta de Desarrollo Urbano eleva los actuados y recomienda su consideración en el Pleno del Concejo Municipal por corresponder;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil, ha determinado la necesidad de otorgar el beneficio de exoneración solicitado por el Ministerio de Educación, que redundará en beneficio de los alumnos del Distrito del Rímac; y

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º numeral 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DENOMINADA: "EXONERACIÓN DE COBRO DE TASA DE LICENCIA DE OBRAS EN LA REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LAS GRANDES UNIDADES ESCOLARES EN EL DISTRITO DEL RÍMAC"

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto exonerar del cobro de las tasas por licencia de obras en la rehabilitación, remodelación y equipamiento de infraestructura educativa de las Instituciones Educativas María Parado de Bellido y Ricardo Bentín del Distrito del Rímac, comprendidas en el Programa Nacional de Recuperación de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

A. La Constitución Política del Perú.
B. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
C. Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de Mayo del dos mil nueve.

VICTOR LEYTON DIAZ
Acalde

363101-3

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Incorporan Disposición Complementaria y Transitoria a la Ordenanza Municipal Nº 187-MVES

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 190-MVES**

Villa El Salvador, 16 de junio del 2009

Visto: El Proyecto de Ordenanza Municipal promovido por el Despacho de Alcaldía y suscrito por el Teniente Alcalde, Dr. HIGINIO GALINDO PUCHURI y los Regidores: ENNIO MORAN NUÑEZ, LUZ CASTRO SUYO, RAFAEL VIRHUEZ RIVEROS, ROSA QUISPE CENTENO, NISIM MORALES TAIPE, JERSSON CAMPOS ARIZA, DIDI BRAVO FALCON, GALINDO SANTIVAÑEZ BRUNO y SIMÓN HUAMÁN GALÁN, en relación a la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 187-MVES del 25.03.2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 187-MVES del 25.03.2009, se aprueba el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; la misma que en su artículo 15º establece que "la lista de candidatos o candidatas será inscrita a través de un personero o personera, en la composición de dicha lista se contemplará el 50% de cada género en forma alternada y necesariamente tendrá que integrar a un o una representante de cada tipo de organización señalado en el Artículo 4º del presente Reglamento. Asimismo, la lista de candidatos o candidatas necesariamente debe estar conformada por un mínimo del 70% de organizaciones de nivel territorial y distrital que se indica en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 172-MVES que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Villa El Salvador. La composición de la Lista deberá contar con el 20% de jóvenes donde el 50% de este sector estará ubicado en el primer tercio de la lista, cuya edad deberá ser hasta los 29 años, 11 meses y 29 días a la fecha de inscripción";

Que, mediante el Informe Nº 104-OPC-MVES/2009 del 08.06.2009, el Gerente de la Oficina de Participación Ciudadana solicita la modificación del artículo 15º de la Ordenanza Municipal Nº 187-MVES, en base a la Carta de fecha 05.06.2009, teniendo en cuenta además el Expediente Administrativo Nº 13120-09 presentado por el Comité Electoral, conformado mediante el Decreto de Alcaldía Nº 011-2009-ALC/MVES, la Resolución Nº 01-2009 del Comité Electoral antes citado, donde se resuelve no inscribir ninguna lista como apta para el proceso de

elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD para el período 2009-2011, en razón de no cumplir con lo establecido en el artículo antes citado, en lo que respecta a la cuota del 20% de jóvenes en el primer tercio y el 70% de organizaciones de nivel territorial y distrital, generando como consecuencia que no se pueda continuar con las próximas etapas de dicho proceso electoral;

Que, luego del análisis respectivo, el Concejo Municipal considera que a pesar del trabajo realizado con los jóvenes, éstos no se han inscrito en número suficiente para participar en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; en tanto que en lo referido a los tres niveles de organizaciones que establece la Ordenanza Municipal Nº 172-MVES que aprueba el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), se tiene que el distrito cuenta con un total de quinientos cinco organizaciones sociales registradas en el RUOS, de las cuales cuatrocientos cuarenta y siete son de base (primer nivel); veintiuno son de carácter territorial (segundo nivel); y, diez son distritales (tercer nivel), todo lo cual indica que el distrito carece de organizaciones debidamente inscritas tanto a nivel territorial y distrital, lo cual perjudica el proceso para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, analizada la situación presentada y ante la necesidad de dar una salida democrática que permita elegir una representación de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, con la más amplia participación de las organizaciones, se hace necesaria la emisión de la presente ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 187-MVES de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades la cual deberá incluir una Sexta Disposición Complementaria y Transitoria a la Ordenanza Municipal Nº 187-MVES, que por excepción disponga y permita la conformación de las listas para el proceso eleccionario de los representantes de la sociedad civil ante Consejo de Coordinación Local para el período 2009-2011;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica expresada mediante el Informe Nº 518-2009-OAJ/MVES del 09.06.2009, de conformidad con el Acuerdo de Concejo Nº 025-2009/MVES del 02.06.2009, en el cual se encarga las funciones del Despacho de Alcaldía al Dr. HIGINIO ARISTIDES GALINDO PUCHURI, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del Art. 9º, así como los Arts. 40º, 102º y 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1º.- INCORPORAR como Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza Municipal Nº 187-MVES del 25.03.2009, conforme a la siguiente redacción:

"Para el proceso electoral del período 2009-2011, la lista de candidatos/as será inscrita a través de un/a personero/a, en la composición de dicha lista se contemplará el 50% de cada género en forma alternada y necesariamente tendrá que integrar a un/a representante de cada tipo de organización señalado en el artículo 4º del presente Reglamento. Asimismo, la lista de candidatos/as necesariamente debe estar conformada por un mínimo de 40% de organizaciones de nivel territorial y distrital que se indica en el artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 172-MVES que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Villa El Salvador. La composición de la Lista deberá contar con el 10% de jóvenes que estarán ubicados en el primer tercio de la lista, cuya edad deberá ser hasta los 29 años, 11 meses y 29 días a la fecha de inscripción."

Artículo 2º.- Autorizar al Alcalde emitir los Decretos de Alcaldía que correspondan, a efectos de modificar la fecha de elección, así como el cronograma de actividades del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, aprobados originalmente mediante Decreto de Alcaldía Nº 007-2009-ALC/MVES y la Resolución de Alcaldía Nº 123-2009-ALC/MVES modificada con Decreto de Alcaldía Nº 010-2009-ALC/MVES.

Artículo 3º.- Dispensar del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo de la fecha.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación a la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HIGINIO A. GALINDO PUCHURI
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

363530-1

Conforman Comisiones de Regidores de carácter permanente, para el ejercicio del año 2009

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 024-2009/MVES

Villa El Salvador, 19 de mayo de 2009

Visto: La Moción de Orden del Día presentada por el señor Alcalde: JAIME ZEA USCA y por los Regidores que suscriben: HIGINIO GALINDO PUCHURI, LUZ CASTRO SUYO, RAFAEL VIRHUEZ RIVEROS, NISIM MORALES TAIPE, JERSSON CAMPOS ARIZA, GALINDO SANTIVAÑEZ BRUNO y SIMON HUAMAN GALAN;

CONSIDERANDO:

Que, para el buen desempeño de la Función de los señores Regidores, se crean Comisiones de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno vigente, con la finalidad de discutir y formular propuestas y proyectos de normas legales a favor de la institución municipal;

Que, de acuerdo a las necesidades que requiere esta gestión municipal, y garantizar el funcionamiento de las Comisiones; es necesario constituir siete Comisiones de trabajo para el Ejercicio del año 2009;

Estando a lo debatido, de conformidad por el Inc. 15 del Art. 19º, así como el Art. 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- Conformar las Comisiones de Regidores de carácter permanente, para el ejercicio del año 2009 que, a continuación se detalla:

1. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN Y JUVENTUD, la cual estará encargada de proponer políticas proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social.

2. COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social, así como a la Subgerencia de Residuos Sólidos, y la Subgerencia de Áreas Verdes pertenecientes a la Gerencia de Servicios Municipales.

3. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Oficina de Participación Ciudadana y al Presupuesto Participativo.

4. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Registro Civil perteneciente a la Gerencia de Servicios Municipales, así como la Subgerencia de Programas Sociales y la

Subgerencia de la DEMUNA pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Social.

5. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, y Subgerencia de Proyectos y Obras pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

6. COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Promoción y Desarrollo Empresarial, Subgerencia de Licencias y Defensa del Consumidor perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico.

7. COMISIÓN DE RENTAS MUNICIPALES, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria, Subgerencia de Recaudación, y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva perteneciente a la Gerencia de Rentas.

8. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CULTURA DE PAZ, la cual estará encargada de proponer políticas, proyectos y normas vinculadas a la Subgerencia de Fiscalización y Control Ciudadano perteneciente a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Defensa Civil perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico, y a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Las Comisiones antes indicadas, estarán integradas de acuerdo al siguiente detalle:

1. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN Y JUVENTUD

PRESIDENTE	JERSSON CAMPOS ARIZA
VICEPRESIDENTE	RAFAEL VIRHUEZ RIVEROS
MIEMBRO	HIGINIO GALINDO PUCHURI
MIEMBRO	SIMÓN HUAMÁN GALÁN
MIEMBRO	RUBÉN NERIO VILCHEZ

2. COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE	HIGINIO GALINDO PUCHURI
VICEPRESIDENTE	JERSSON CAMPOS ARIZA
MIEMBRO	GENARO SOTO MENDOZA
MIEMBRO	CARLOS RODRIGUEZ TORRES
MIEMBRO	GALINDO SANTIVAÑEZ BRUNO

3. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

PRESIDENTE	GENARO SOTO MENDOZA
VICEPRESIDENTE	LUZ CASTRO SUYO
MIEMBRO	ROSA QUISPE CENTENO
MIEMBRO	CARLOS RODRÍGUEZ TORRES
MIEMBRO	RUBÉN NERIO VILCHEZ

4. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENTE	ROSA QUISPE CENTENO
VICEPRESIDENTE	GALINDO SANTIVAÑEZ BRUNO
MIEMBRO	HIGINIO GALINDO PUCHURI
MIEMBRO	RAFAEL VIRHUEZ RIVEROS
MIEMBRO	RUBÉN NERIO VILCHEZ

5. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	LUZ CASTRO SUYO
VICEPRESIDENTE	NISIM MORALES TAIPE
MIEMBRO	ENNIO MORAN NUÑEZ
MIEMBRO	DIDI BRAVO FALCÓN
MIEMBRO	SIMÓN HUAMÁN GALÁN

6. COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

PRESIDENTE	SIMÓN HUAMÁN GALÁN
VICEPRESIDENTE	LUZ CASTRO SUYO
MIEMBRO	ENNIO MORAN NUÑEZ
MIEMBRO	NISIM MORALES TAIPE
MIEMBRO	DIDI BRAVO FALCÓN

7. COMISIÓN DE RENTAS MUNICIPALES

PRESIDENTE	NISIM MORALES TAIPE
VICEPRESIDENTE	ENNIO MORAN NUÑEZ
MIEMBRO	ROSA QUISPE CENTENO
MIEMBRO	DIDI BRAVO FALCÓN
MIEMBRO	GENARO SOTO MENDOZA

8. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CULTURA DE PAZ

PRESIDENTE	RAFAEL VIRHUEZ RIVEROS
VICEPRESIDENTE	JERSSON CAMPOS ARIZA
MIEMBRO	GALINDO SANTIVAÑEZ BRUNO
MIEMBRO	CARLOS RODRÍGUEZ TORRES

Artículo 3º.- Modifíquese y/o déjese sin efecto, según corresponda, todas aquellas disposiciones que se contraponen con el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

363531-1

Aprueban "Cronograma de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador para el período 2009-2011"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013 -2009-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de junio del 2009

Visto: El Informe Nº 108-2009-OPC/MVES, de fecha 17.06.2009, suscrito por el Gerente de la Oficina de Participación Ciudadana de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 187-MVES del 25.03.2009, se aprobó el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2009 - 2011; en tanto que con Ordenanza Municipal Nº 190-MVES del 16.06.2009, se incorporó una Sexta Disposición Complementaria y Transitoria, la cual entre otros, señala que, la lista de candidatos/as necesariamente debe estar conformada por un mínimo de 40% de organizaciones de nivel territorial y distrital que se indica en el artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 172-MVES que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Villa El Salvador; Asimismo señala que la composición de la Lista deberá contar con el 10% de jóvenes que estarán ubicados en el primer tercio de la lista, cuya edad deberá ser hasta los 29 años, 11 meses y 29 días a la fecha de inscripción;

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, se solicita aprobar un nuevo "Cronograma de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador para el período 2009 - 2011", a efectos de promover una mayor participación de los representantes de la sociedad civil en este proceso; el cual requiere ser aprobado mediante el acto de la administración correspondiente;

Estando a lo solicitado, de conformidad con el Acuerdo de Concejo Nº 025-2009/MVES del 02.06.2009, en el cual se encarga las funciones del Despacho de Alcaldía al Dr. HIGINIO ARISTIDES GALINDO PUCHURI, contando con las visaciones correspondientes, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 6 del Art. 20º, así como del Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Cronograma de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador para el período 2009 - 2011", el mismo que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Participación Ciudadana con el apoyo de los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente cronograma en el portal institucional: www.munives.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HIGINIO A. GALINDO PUCHURI
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL PERIODO 2009 - 2011

Nº	ACTIVIDADES	JUNIO				JULIO	
		1	2	3	4	1	2
1	Inscripción de lista o listas de candidatos			22 -24 junio			
2	Primera publicación de lista o listas inscritas			26 junio			
3	Tachas e impugnaciones			27 junio			
4	Publicación final de listas aptas			01 julio			
5	Elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL			05 julio			
6	Resolución de Alcaldía proclamando a los representantes de la sociedad civil ante el CCL					07 julio	
7	Juramentación e instalación del CCLD					10 julio	

363528-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Aprueban el Tercer Listado de solicitantes declarados aptos para la adjudicación a través de la modalidad de Venta Directa en los lotes destinados para tales fines del Módulo "B" de la Ciudad Majes

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 090-2009-MDM

Majes, 29 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del presente año, ha adoptado.

VISTOS:

El Informe Nº 051-2009-SGFYTP-MDM, el Dictamen Nº 186-2009-AJ/MDM, el Dictamen Nº 009-RVBT/MDM, el Proveído Nº 232-2009-A/MDM.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Majes ha asumido la titularidad como propietaria de 6,200 hectáreas destinadas a desarrollo urbano en la jurisdicción del Distrito, en mérito a la Ley Nº 28099, de fecha 08 de noviembre del 2003 y sus modificatorias, Leyes Nº 28466 y Nº 28630, de fechas 13 de enero y 10 de noviembre del 2005 respectivamente. Consiguientemente y previa exclusión de los predios afectados en uso al 08 de noviembre del 2003, así como de los predios transferidos a favor de terceros, la Superintendencia de Bienes Nacionales transfiere a favor de la Municipalidad, un primer grupo de 364 predios de propiedad del Estado, mediante Resoluciones Nº 087-2004/SBN-GO-JAD y Nº 088-2004/SBN-GO-JAD, de fechas 12 de noviembre y 16 de noviembre del 2004, respectivamente; y, un segundo grupo de 137 predios de propiedad del Estado por Resolución Nº 130-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 25 de septiembre del 2006.

Que, los bienes inmuebles transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes, han sido inscritos en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa , mediante Titulo Nº 2007-00046676, por lo tanto constituyen bienes de dominio privado; de tal manera, la Municipalidad está facultada a ejercer su derecho de propiedad con todos sus atributos, sujetándose a las normas del derecho común, entendiéndose ésta como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar en armonía con el interés social y dentro del marco legal vigente.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de septiembre de 2008 se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 025-2008-MDM, la misma que entro en vigencia el día 30 de septiembre del 2008, por la que se crea el Programa Municipal de Vivienda, PROMUVI "Juan Velasco Alvarado" y de los procesos para diagnóstico, saneamiento, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, en aplicación de la Ley 28099, cuya finalidad está orientada al saneamiento técnico legal de la propiedad municipal para la transferencia de propiedad a terceros y a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 261-2008-MDM de fecha 6 de noviembre del 2008, se aprobó el primer listado de 50 solicitantes declarados aptos para ser beneficiados con la adjudicación a través de la modalidad de venta directa en los lotes identificados para vivienda en el Módulo "B" de Ciudad Majes. Del mismo modo mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 273-2008-MDM de fecha 24 de noviembre del 2008, se aprobó un segundo listado de 38 solicitantes declarados aptos; mediante el Informe Nº 051-2009-SGFYTP-MDM, se pone a consideración del Concejo Municipal el Tercer Listado de 39 solicitantes declarados aptos por la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios para la adjudicación del lotes a través de la modalidad de venta directa.

Que, la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios ha recepcionado 73 expedientes de solicitantes que, acogiéndose a la Ordenanza Municipal 025-2008-MDM desean adquirir la adjudicación a través de la modalidad de venta directa de predios que se encuentran ubicados en el Modulo B de Ciudad Majes. De la calificación de dichas solicitudes se ha establecido que 39 solicitantes se encuentran aptos para la realización de la venta directa de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 025-2008-MDM. Asimismo del total de expedientes presentados, 34 solicitantes han sido observados. Que habiéndose realizado el informe

valorativo por la Perito encargada de realizar la tasación correspondiente, resulta procedente poner a conocimiento del Concejo Municipal la relación de solicitantes aptos para su aprobación correspondiente.

Que, para el análisis particular e individual de cada solicitud, se ha determinado que la modalidad para ser declarados aptos para la adjudicación de venta directa corresponde a la establecida en el Art. 35 numeral 35.2 del PROMUVI, dispositivo que de forma literal señala "Serán considerados aptos para la adjudicación en venta directa la población en forma individual identificada a beneficiar mediante el PROMUVI en las áreas que determine La Municipalidad, siempre y cuando sean residentes estables del Distrito de Majes y no posean otra propiedad en la circunscripción distrital; además de no tener ningún procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, en perjuicio y/o agravio de La Municipalidad". Que sin perjuicio de lo expresado anteriormente se debe tener en consideración que los solicitantes se encuentran en posesión del lote que solicitan.

Que, según lo establecido en el artículo 20 numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo acordado en Sesión de Concejo Municipal de fecha 29 de Mayo de 2009,

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el Tercer Listado de 39 solicitantes declarados aptos para la adjudicación a través de la modalidad de Venta Directa en los lotes destinados para tales fines del Módulo "B" de Ciudad Majes, de acuerdo al siguiente Anexo:

NUMERO	Nº EXP	MODULO	SECTOR	MZ.	LOTE	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	AREA	VALOR M2 S/.	VALOR TERRENO S/
1	16540-2008	B	1	B-04	10	MAQUITO RANILLA	RICARDINA PRIMITIVA	30577138	190,00	18,80	3.572,00
2	16357-2008	B	1	C-03	01	CHALCO GONZALES	LUZ MARLENE	43979401	190,00	18,80	3.572,00
3	16530-2008	B	1	C-05	01	APAZA PANCA	ANDREA	19943826	190,00	18,80	3.572,00
4	17610-2008	B	1	D-09	15	CONDORI QUISPE	RICARDINA	29426948	190,00	18,80	3.572,00
5	19566-2008	B	1	B-12	04	CABRERA QUIRITA	JUAN	80502702	190,00	18,80	3.572,00
6	1902-2009	B	2	G-02	12	CARLOS HUILLCAÑAHUI	AMERICO	41413738	190,00	18,80	3.572,00
7	16397-2008	B	2	I-01	12	HUAYHUA HUAMANI	FELIPE	30420330	190,00	18,80	3.572,00
8	16365-2008	B	2	E-02	03	CHOQUEHUANCA CRUZ	JUANA	24586348	190,00	18,80	3.572,00
9	1817-2009	B	2	H-01	04	ALANGUIA LAQUIHUANACO	ELENA	29293437	190,00	18,80	3.572,00
10	16461-2008	B	2	G-03	11	LUPACA NEYRA	RAFAEL	29262269	190,00	18,80	3.572,00
11	2020-2009	B	2	H-01	14	QUISPE TICONA	RENE ELMER	29714590	190,00	18,80	3.572,00
12	1723-2009	B	2	H-03	01	MAMANI CALDERON	JAEL	40744530	230,00	17,30	3.979,00
13	16474-2008	B	2	H-02	10	MANUELO CHOQUEPURA	POLICARPIO	24887840	190,00	18,80	3.572,00
14	1722-2009	B	2	G-02	01	ALANGUIA LAQUIHUANACO	SENOBIA	10224334	190,00	18,80	3.572,00
15	16364-2008	B	2	D-03	07	CALSIN PUMA	ELVA VERONICA	30961622	190,00	18,80	3.572,00
16	15968-2008	B	2	G-03	13	ESPINOZA ANCHAPURI	ALFREDO	30588839	190,00	18,80	3.572,00
17	2162-2009	B	2	A-03	15	QUIÑONES BELLIDO	ANA	41903417	230,00	17,30	3.979,00
18	16490-2008	B	3	A-06	03	MENDOZA TINTAYA	MARIA NIEBES	30658253	190,00	18,80	3.572,00
19	16545-2008	B	3	D-09	05	MATAQQUE CHUMBES	JULIA	42903339	190,00	18,80	3.572,00
20	16593-2008	B	3	B-08	02	OXA DE TAGO	IDELFONSA	30652257	190,00	18,80	3.572,00
21	16513-2008	B	3	D-08	18	BELLIDO ALVAREZ	FELICITAS AMELIA	29357832	190,00	18,80	3.572,00
22	16372-2008	B	3	D-04	19	CCORPUNA CHACO	CIRILO	24782740	190,00	18,80	3.572,00
23	16356-2008	B	3	C-04	04	SABALA CONDORI	EFEFANIO	29649774	190,00	18,80	3.572,00
24	16373-2008	B	3	B-08	17	CAYANI TACO	NELLY UBALDINA	29732712	190,00	18,80	3.572,00
25	16900-2008	B	3	C-03	04	OBLITAS FERNANDEZ	FELICITAS	80604047	190,00	18,80	3.572,00
26	16404-2008	B	3	C-07	05	COAQUIRA ALVAREZ	WILLIAM AURELIO	43222848	190,00	18,80	3.572,00
27	16460-2008	B	3	D-07	07	MELENDEZ LIPE	RUTH LIDIA	29447837	190,00	18,80	3.572,00
28	16361-2008	B	3	A-02	06	CANAZA ZAPANA	RUTH	42206833	190,00	18,80	3.572,00

NUMERO	Nº EXP	MODULO	SECTOR	MZ.	LOTE	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	AREA	VALOR M2 S/.	VALOR TERRENO S/
29	16533-2008	B	3	C-07	07	CHALLCO QUISPE	ANGELA SARAI	72510328	190,00	18,80	3.572,00
30	16383-2008	B	3	C-01	03	ALANGUIA LAQUIHUANACO	FIDEL	29678507	190,00	18,80	3.572,00
31	18909-2008	B	3	B-06	18	AJAHUANA CRISTOBAL	HENRY	40496604	190,00	18,80	3.572,00
32	16586-2008	B	3	D-06	19	INCARROCA PROVINCIA	GAVINA	29684313	190,00	18,80	3.572,00
33	16490-2008	B	3	B-06	19	TACO OXA	GREGORIA ENGRACIA	07267466	190,00	18,80	3.572,00
34	16588-2008	B	3	C-12	03	HUACHO TICLLAHUANACO	MARIO	31426590	190,00	18,80	3.572,00
35	16432-2008	B	3	C-12	19	MAYTA RAMOS	NICOLASA	24705066	190,00	18,80	3.572,00
36	16469-2008	B	3	B-02	13	MAITA MAMANI	SONIA ELIA	40575420	190,00	18,80	3.572,00
37	16363-2008	B	3	C-07	16	BARRAZA ROJAS	JOSE EDGAR	29354641	190,00	18,80	3.572,00
38	18910-2008	B	3	C-12	13	PERALTA QUISPÈ	JESSICA LUZ	45417848	190,00	18,80	3.572,00
39	16370-2008	B	3	D-05	19	CONDORI HUAMANI	ANALI LIZI	43681063	190,00	18,80	3.572,00

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la publicación del Tercer Listado en los medios de comunicación determinados en la Ordenanza Municipal Nº 025-2008-MDM "PROMUVI" "Juan Velasco Alvarado".

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la publicación de esta relación se efectúa conforme a lo establecido por Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA y la Ordenanza Municipal Nº 025-2008-MDM.

Articulo Cuarto.- ESTABLECER que las personas interesadas en participar en el presente proceso, conforme lo establece el artículo 15, numeral 15.4, de la Ordenanza Municipal Nº 025-2008-MDM, deberán presentar sus propuestas conforme se encuentra normado en la Ordenanza Municipal Nº 034-2008-MDM.

Artículo Quinto.- PONGASE en conocimiento el presente Acuerdo a despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, Sub Gerencia de Asesoria Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad para los fines consiguientes, conforme lo establece la Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENEE D. CÁCERES FALLA
Alcalde

363074-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN